

México, D.F., 12 de Agosto de 2008.

VERSIÓN ESTENOGRÁFICA DEL SEMINARIO Y DISCUSIÓN DEL LIBRO: “2006 HABLAN LAS ACTAS, LAS DEBILIDADES DE LA AUTORIDAD ELECTORAL MEXICANA”, DEL LIC. JOSÉ ANTONIO CRESPO, LLEVADA A CABO EN EL LOBBY DEL AUDITORIO DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.

-Lic. Edmundo Jacobo: El doctor Leonardo Valdés, tenemos en este momento en el transcurso una reunión de Consejeros atendiendo algunos temas que son estructurales en este momento para el Instituto; él tuvo que quedarse coordinando la reunión, de hecho yo se supone que estoy allá proporcionando cierta información técnica, pero me pidió que lo representara, incluso voy a leer lo que él preparó para esta ocasión. Me voy a tener que retirar y le voy a pedir a Ricardo Becerra que nos haga el favor de coordinar la mesa.

En primer lugar, agradezco muchísimo a José Antonio Crespo el que haya accedido a venir al Instituto Federal Electoral, a la presentación de su libro, un libro que abre una nueva óptica sobre lo que es el proceso electoral 2006.

Tuvimos la oportunidad el doctor Valdés y yo de estar en la presentación en Casa Lamm del libro, y nos pareció que es una excelente oportunidad para hacer esa misma presentación justamente en el Instituto Federal Electoral, porque nuestra obligación como autoridad electoral es hacer nuestro trabajo de la mejor manera posible y tenemos que escuchar los diferentes puntos de vista sobre cómo vieron nuestro actuar, porque si hay cosas que mejorar, tenemos que mejorarlas indudablemente y tenemos que abrir esta casa a los diferentes puntos de vista para mejorar nuestro quehacer.

Quiero agradecer también a Rodrigo Morales Manzanares, ex Consejero Electoral de esta institución; Alberto Asís Nacif, especialista en materia electoral del CIESAS; a José de Jesús Orozco, ex Magistrado de la Sala Superior del Tribunal Federal Electoral; a Carlos Pérez, del Comité Ciudadano; a Lorenzo Córdova, especialista en materia electoral del Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM por haber accedido también a compartir con nosotros los comentarios en torno a la obra del maestro Crespo.

Desde su origen, el Instituto Federal Electoral tiene un compromiso ineludible con el desarrollo de la vida democrática del país.

La existencia de instancias, normativas y ejecutivas, dentro de su diseño institucional no únicamente ha contribuido a fortalecer su autonomía frente al poder público, sino además ha configurado un entramado de espacios que promueven permanentemente el intercambio de ideas y la discusión de temas de importancia estratégica para la vida pública del país.

A nombre del Consejo General y de las distintas áreas administrativas que conforman nuestro Instituto, me complace dar la más cordial bienvenida a reconocidos especialistas en materia electoral que, con su trabajo, dedicación y aportaciones de buena fe, contribuyen indudablemente a que este país sea mejor todavía.

El que estemos hoy abriendo este espacio de discusión y análisis no es en modo alguno resultado de la concesión ni de la presión pública ejercida sobre el Instituto Federal Electoral, sino constituye la reacción natural de una vocación democrática que ha caracterizado el trabajo de la autoridad electoral federal durante los últimos 18 años.

Con este evento, damos continuidad a una actividad permanente y constituye uno de los muchos eventos de reflexión y estudio que se han llevado a cabo en los últimos dos años, en torno a los resultados que arrojó el pasado Proceso Electoral Federal de 2006.

En el IFE estamos convencidos de la importancia que tiene este tipo de espacios para generar certidumbre y confianza hacia nuestra democracia.

También estamos convencidos que el IFE no puede ser rehén de la sospecha ni de la desconfianza.

Como institución importante en la transición democrática en México, el IFE es una institución abierta a la crítica, a las preocupaciones de la sociedad mexicana sobre su desempeño y a las propuestas que permitan perfeccionar su misión y tarea institucional.

En el IFE tenemos la convicción de que este ejercicio de catarsis colectiva no sólo permitirá conocer y comprender las posturas de algunos sectores de la sociedad en torno a la organización de las elecciones en México, sino nos ayudará a corregir las deficiencias y los aspectos que han generado inconformidad alrededor de la forma en que se llevan a cabo los procesos electorales federales en el IFE, donde asumimos como compromiso institucional la generación de condiciones de seguridad y certeza a quien gana y a quien pierde las elecciones.

Tenemos plena confianza de que este evento constituirá una ventana de oportunidad para recuperar la confianza en una institución que es patrimonio de la sociedad mexicana.

De los medios de comunicación y de la opinión pública esperamos un juicio objetivo, imparcial y encaminado al fortalecimiento de nuestra institución.

En reciprocidad, el IFE refrenda su compromiso con una gestión electoral apegada a los principios de legalidad, certeza, imparcialidad, profesionalismo, transparencia y rendición de cuentas.

Con relación al asunto de las boletas electorales que actualmente se encuentran *sub judice*. Es importante aclarar que el IFE acatará las resoluciones que emitan los órganos jurisdiccionales dentro de su ámbito de competencia.

Sobre el tema de las boletas electorales que se encuentran resguardadas en las bodegas de sus 300 Juntas Ejecutivas Distritales no debe haber ninguna duda, el IFE no actuará por iniciativa propia ni juzgará los términos de las resoluciones jurisdiccionales correspondientes; por el contrario, el IFE tomará todas las medidas a su alcance y apegadas a derecho que permitan garantizar la seguridad e integridad de las boletas electorales en tanto se resuelven los juicios de amparo respectivos.

Con este propósito, el Consejo General del Instituto Federal Electoral se encuentra en camino de aprobar, bajo el consenso más amplio posible, un procedimiento logístico que permita, por una parte, desocupar las bodegas Distritales que albergará la documentación y materiales a utilizar en el proceso electoral de 2009 y, por otro lado, proteger y preservar las boletas electorales de los comicios efectuados hace dos años.

Concluyo mi intervención reiterando mi agradecimiento a todos ustedes por su presencia en este evento y hago votos para que los resultados que se logren en este encuentro estén a la altura de las expectativas de la sociedad mexicana, con independencia de que este asunto todavía tendrá algunos capítulos por delante.

Tengo la certeza y la seguridad de que las conclusiones de este evento serán constructivas y abonarán a favor de nuestra institucionalidad democrática.

En la medida en que la democracia mexicana logre mayor transparencia, ejerza el derecho a la información y garantice una rendición de cuentas por parte de sus instituciones públicas, seremos capaces de construir y mantener condiciones de convivencia democrática fundadas en la certeza y en la confianza.

Muchas gracias una vez más a quienes nos acompañan el día de hoy, a todos ustedes.

Y estoy realmente seguro de que con esto estamos retomando el camino de abrir esta casa a estos foros y vamos a iniciar todo un proceso de mesas de esta naturaleza para discutir sobre lo que hacemos, cómo lo hacemos, porque esa es la vocación del Instituto.

Y muchas gracias, José Antonio, una vez más por estar acá.

Quisiera pedirle a Ricardo Becerra si nos ayuda a coordinar la mesa, estaré unos minutos, lo más que pueda con ustedes, voy a Mesa de Consejeros y regreso.

Espero que el doctor Valdés nos pueda acompañar un momento.

Con permiso.

-Lic. Ricardo Becerra: Muy buenos días.

La mecánica que hemos convenido con nuestros participantes el día de hoy es una exposición de 15, 20 minutos a cargo del autor del libro, José Antonio Crespo, y una ronda en orden alfabético estricto por parte de nuestros comentaristas.

Sin más por el momento, sin más preámbulo, damos la palabra a José Antonio.

-Lic. José Antonio Crespo: Muchas gracias al IFE por la invitación que nos hace para discutir este trabajo que, evidentemente, le atañe, así como al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y en general al proceso electoral del 2006.

Yo pienso que así como los fallos, las resoluciones, las decisiones que toman las instituciones, en este caso las instituciones electorales, deben acatarse por ley, pero pueden ser opinables, pueden ser analizables, pueden ser controvertidas y eso es lo que yo he hecho respecto del proceso de calificación y de recuento de los votos en el 2006.

Pero lo mismo pienso con respecto a los trabajos académicos, no hay nada definitivo, los trabajos académicos incluso con pretensiones científicas, y lo digo así porque yo no pienso que las ciencias sociales sean tales, son estudios sistemáticos, metódicos en lo posible, pretenden aproximarse a la objetividad, cosa que de acuerdo con Max Weber nunca se logra, pero por lo menos se pretende.

Pero en ese carácter no creo yo tampoco que los académicos tengamos la verdad absoluta ni la verdad única ni la última verdad tampoco, sino que se someten los trabajos a partir de lo que uno encuentra en las respectivas investigaciones con la información que uno ha utilizado y desde luego están abiertas a la comunidad política, a la comunidad académica, para ser discutidas, para ser debatidas, para corregir lo que haya que corregir. Creo que ese es el espíritu del quehacer académico.

Y, en todo caso, me parece que la verdad histórica sobre los hechos, en este caso la elección del 2006 queda abierta. La verdad legal es una y es determinante y es obligatoria para los actores políticos, sociales, etcétera.

Pero la verdad histórica que bien sabemos que puede diferir en alguna medida de la verdad legal, tenemos muchos ejemplos en el caso de México, no sólo en lo electoral, sino en general en muchísimos otros eventos. Bueno, ésa siempre está abierta, la verdad histórica siempre está abierta a nuevos enfoques, a nueva información, a nueva forma de acceder a esa misma información, testimonios.

En fin, me parece a mí que con esto desde luego que no se cierra ni el debate ni la construcción de la verdad histórica sobre lo ocurrido en el 2006. Simplemente es una aportación, repito, debatible y podría haber más, por supuesto, a partir de esta información o de otra información nueva, testimonios.

Siempre queda abierto, nunca es definitiva la verdad histórica, pero su construcción sí es permanente.

Brevemente, ¿qué es lo que me llevó a hacer estudio y con este enfoque en particular?

Yo tengo la idea de que las propias actas, que son del conocimiento público, que cualquiera puede acceder a través de la página de Internet del IFE a las actas, se pueden incluso encontrar otro tipo de cosas con otras mediciones o con otras comparaciones.

Yo me atuve a responder algunas preguntas que tenían que ver con la certeza, porque desde el principio me surgió la duda de si con un resultado tan estrecho se podía tener la certeza de ese mismo resultado.

Si ni siquiera se punto cantar lo que venía en los conteos rápidos, porque el resultado era menor al uno por ciento, siempre me quedó la duda de decir: Bueno, con diferentes anomalías, irregularidades e inconsistencias, en este caso votos irregulares o inconsistencias aritméticas.

Se requiere de una elección absolutamente pulcra para poder determinar que con un resultado, con una diferencia del punto seis por ciento de pueda dar por válido y por bueno ese resultado. En parte porque, como estudioso de las elecciones, de la política y de los sistemas electorales comparados, sabía yo -por debates con otros colegas de otros países- que, como bien dijeron en su momento los Magistrados del Tribunal, no hay elección perfecta, todas las elecciones tienen niveles de inconsistencias.

Entonces varios colegas de países, de democracias desarrolladas en diferentes debates me decían: oye, tú nos estás contando que en tu país ocurren una serie de -y estoy hablando de hace años, por supuesto-, de anomalías y de "ratones locos" y de compra de votos. Dicen: Aquí también ocurre, probablemente en menor proporción de lo que nos estás contando.

Me estoy refiriendo a antes de la propia Reforma Electoral del 96, pero siempre hay un margen de anomalías, inconsistencias, delitos electorales que a veces se castigan y a veces no; errores en el diseño de las boletas, como lo vimos en Estados Unidos en el 2000.

Y el cálculo que más o menos ellos mismos, los especialistas de estos países y buena parte de la literatura especializada señalan como un nivel de inconsistencias y anomalías, dolosas o no dolosas, es del uno al dos por ciento.

Entonces por lógica decía: si estamos por abajo del uno por ciento en la diferencia entre el primero y segundo lugar, verdaderamente tendrían que ser excepcionalmente limpias nuestras elecciones, incluso en comparación con países como Suecia, Holanda, Noruega, Francia, para poder estar seguros que con .6 por ciento de diferencia entre el primero y segundo lugar hay certeza.

Quiere decir que las anomalías acumuladas tendrían que estar por debajo del .6 por ciento, no sólo en relación con las inconsistencias aritméticas y los votos irregulares, que es el eje de mi investigación, sino todo lo que se dijo durante el proceso.

Es decir, las diferentes denuncias que en su dictamen final el Tribunal trató y dijo: Bueno, hemos desahogado y hemos explicado las diferentes quejas de la Coalición Por el Bien de Todos; en algunas hemos encontrado, sí, algunas anomalías, pero que no llegan a ser determinantes. Es decir, si se hicieran cuantitativas no rebasan el .6 por ciento de diferencia, incluida la famosa injerencia de Vicente Fox, que según el dictamen del Tribunal puso en riesgo la validez de la elección, pero no llegó a ser determinante como para invalidarla.

Entonces allí había una duda, en relación sobre todo con esto, porque, por otro lado, el siguiente paso que di frente a esta duda fue a ver qué dice el PREP, al cual yo no tenía elementos para cuestionar ni para decir que habían algoritmos y todo este tipo de cosas, en todo caso porque no tenía elementos.

Pero dije: bueno, vamos a ver el PREP, quienes lo están estudiando, quienes lo están manejando; uno de ellos un colega mío del CIDE y que le dije “a ver, vamos a preguntarle al PREP cuántas inconsistencias aritméticas hay entre rubros que están diseñados para coincidir”.

Idealmente tendría que haber sido resultado cero -claro, idealmente- y sabemos que eso no existe. En una utopía electoral hubiera sido el resultado cero: cero inconsistencias entre rubros que están diseñados para coincidir perfectamente. Bueno, pero podrían haber sido algunas cuantas, ¿no?

El resultado, el máximo resultado, la máxima diferencia que hubo entre dos de esos tres rubros fue de dos millones y medio, de un poco más de dos millones y medio de inconsistencias aritméticas. Es decir, diez veces más la diferencia entre el primero y segundo lugar, de acuerdo ya con el cómputo del IFE del 5 de julio.

Entonces, yo decía: “bueno, pues éstas se tienen que depurar”. Sabía, por supuesto, que el PREP no tiene valor oficial; sabía, por supuesto, que el PREP no discrimina entre errores que incluso a veces, de manera evidente, se ve que son errores humanos, errores de lápiz.

Esto lo platicué con otros colegas, entre ellos otro colega del CIDE, Mauricio Merino, quien con su experiencia como ex Consejero del IFE le dije: “oye, ¿ya viste lo que dice el PREP, que hay dos millones y medio de inconsistencias aritméticas?”

Y pues él me dijo: “bueno, no los puedes tomar como un hecho”; por supuesto no discrimina entre lo que pueden ser simples errores aritméticos y errores de cómputo que sí podrían afectar eventualmente la certeza del resultado de las casillas, etcétera; y no tiene valor oficial. Habría que ir a las actas.

En ese momento yo no tenía acceso a las actas pero cuando el IFE decidió hacerlas públicas, pues entonces dije: “pues vamos a tratar de aproximarnos”, hacer una estimación -por supuesto- de si esos votos irregulares podrían, en efecto; son, en efecto, menores en cantidad a la diferencia entre el primero y segundo lugar, en cuyo caso pues entonces -por lo menos por ese lado- no habría nada que objetar.

Pero si son más, entonces sí podría haber ahí un problema en cuanto a la certeza y es lo que hice, aplicando -por supuesto- algo nada sencillo: el método que utilizaron los propios Magistrados para determinar, a la hora de desahogar los juicios, las sentencias de juicios de inconformidad, bajo qué criterios los errores aritméticos consignados en las actas se convertían

en errores de cómputo o se justificaban y entonces no tenían el potencial de opacar la certeza del resultado.

Lo hice en los distintos Distritos que estudié, que fueron 150, con los criterios utilizados por los Magistrados, más o menos porque me encontré.

Desde luego, buena parte de lo que está en la investigación yo lo fui descubriendo sobre la marcha, yo no tenía idea de lo que me iba a encontrar en realidad. Me fui metiendo poco a poco a los Distritos, me fui metiendo a los juicios de inconformidad y a sus sentencias -a las propias sentencias del Tribunal de agosto y luego de septiembre- y, entonces, fui encontrando varias cosas que son las que relato, las que narro aquí en este libro.

Entre otras, que los Magistrados tenían criterios distintos o utilizaron criterios distintos para determinar cuándo un error aritmético o una inconsistencia aritmética se traducía en errores de cómputo y cuándo no.

Me encontré dos cosas que aquí planteo en todo caso como pregunta, aprovechando la presencia -que agradezco- de Jesús Orozco:

¿Por qué no utilizaron un criterio uniforme para dar mayor certeza, para dar mayor transparencia, uniformidad a su propio trabajo?

Pero me encontré también con que el mismo Magistrado podía utilizar más de un criterio, por lo menos dos, en distintos Distritos que le tocaba revisar; y, entonces, a la hora de revisar un Distrito con un magistrado, me encontraba ciertos criterios que yo aplicaba en ese Distrito. Pero más adelante me podría encontrar otra sentencia de juicio de inconformidad con el mismo Magistrado pero con criterios diferentes.

Entonces yo aplicaba o iba aplicando sobre la marcha los criterios que me iba encontrando, pero la pregunta queda en pie: ¿por qué no uniformar?

Yo sé que no hay nada en la ley. Hay algunos elementos básicos que todos, desde luego, aplicaron, que son de sentido común además; pero muchos otros, vi que había varios criterios; uno por Magistrado y dentro de los propios Magistrados a veces dos y hasta tres criterios distintos para separar o discriminar las inconsistencias aritméticas respecto de los errores de cómputo.

Bueno, el resultado de este ejercicio fue: en 150 Distritos encontré 300 mil, un poco más de 300 mil, votos irregulares en las actas, con lo cual la proyección hacia los 300 Distritos sería aproximado a los 600 mil votos irregulares, en cuyo caso se estaría en la situación en la cual esos votos irregulares que, de acuerdo con la ley, no se pueden asignar a ningún candidato, sí te opacan la certeza.

Es la misma situación que cuando se da en una casilla provoca su nulidad. Y de hecho, de las 500 y tantas casillas que se anularon por esa razón era, precisamente, por eso, porque había votos irregulares que ya no se podían justificar, no se podían explicar en principio, no se podían atribuir a un error de lápiz y superaban la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Yo sé que existe el debate y lo incorporé también en el libro, de si el criterio que es aplicable para anular casillas se puede trasladar al resultado nacional.

Desde el punto de vista lógico y aritmético sí, porque estamos con una fórmula en la cual el Presidente surge del voto directo en una demarcación nacional, pues si ahí se da lo que se da en una casilla que es anulable, en principio la certeza estaría afectada.

El debate que incorporó ahí, jurídico, es si se puede trasladar jurídicamente, si la ley mexicana permite trasladar los votos irregulares que no llegan a ser determinantes en una casilla, pero que siguen en la contabilidad, si se pueden trasladar a nivel nacional.

Repito, ahí está el debate, puse argumentos que de acuerdo con la ley, jurisprudencia y lo dicho por el propio Tribunal, sí era aplicable también este criterio, pero ahí está el debate.

En todo caso lo que sí puedo sostener es que desde el punto de vista lógico cuando hay una cantidad de votos irregulares que supera la diferencia entre primero y segundo lugar en la demarcación nacional, que es de donde surge el Presidente de la República, pues, entonces, sí se afecta la certeza.

Y, entonces, introduzco también el debate de si ante esa circunstancia lo procedente no era la anulación, a partir de la causal de nulidad abstracta que ya dejó de operar con la Reforma Electoral.

Bueno, como esto es debate yo quisiera dejarlo ahí, ésa es la principal tesis. Y desde luego el reclamo que yo hago a las instituciones electorales fue: sabiendo, como lo dijo el Tribunal en su sentencia de agosto, sabiendo que el resultado era muy estrecho entre primero y segundo lugar, y que por lo tanto los votos irregulares, no depurados, no justificados debidamente podían eventualmente o potencialmente opacar esa certeza, por qué no se hizo el esfuerzo máximo de abrir, revisar y depurar, abrir los paquetes, revisar las actas, depurar al máximo esas inconsistencias que pudieran quedar registradas ahí en las actas, como quedaron, precisamente para dar mayor transparencia, precisamente para no estar en el dilema de anular o no anular la elección; dentro de lo que la ley permitía, por supuesto, que ahí también está el debate.

Lo que interpretó el IFE en lo que la ley le permitía abrir o no, y lo que después el Tribunal interpretó respecto de sus propias capacidades y facultades para abrir, no al 100 por ciento, que así entendí yo de lo que está en la ley, que era imposible abrir el 100 por ciento de paquetes electorales, pero sí de todos aquellos paquetes cuyas actas registraban inconsistencias y que de acuerdo con la información del IFE es el 64 por ciento de los paquetes electorales.

En total entre el IFE y el Tribunal se abrió el 11 ó 12 por ciento del total de paquetes, pero había 64 por ciento con inconsistencias aritméticas.

Entonces mi reclamo es: ¿Por qué no en esa circunstancia tan delicada, con ese resultado tan excepcional, tan estrecho, menor al uno por ciento, no se hizo todo lo que la ley permitía para depurar al máximo las inconsistencias y entonces sí poder ofrecer a la ciudadanía una certeza sin sombra de duda?

Bueno, repito, como estamos en debate, yo ahí lo dejo.

-Lic. Ricardo Becerra: Muy bien. Tiene la palabra ahora el maestro Alberto Aziz.

-Mtro. Alberto Aziz Nacif: Bueno, quiero -en primer lugar- agradecer la invitación a este Seminario, regresar al IFE después de varios años de no haber participado. Me da gusto.

En segundo lugar, me da gusto también compartir esta mesa con amigos y colegas apreciados, con José Antonio Crespo, autor del libro; con Carlos Pérez, con quien también compartí la experiencia del Comité Conciudadano del Proceso Electoral y de la Reforma Electoral; Rodrigo Morales, también apreciado colega; Lorenzo Córdova; Ricardo Becerra; se fue ahorita el

Secretario Ejecutivo, Edmundo Jacobo, y Jesús Orozco, con quien también tengo una vinculación de hace tiempo, como amigo y como colega.

Creo que la experiencia de este libro de “2006 Hablan las Actas”, tiene diversos elementos que nos pueden llevar al debate, creo que estos procesos en México los hemos visto que de alguna manera siguen una cierta secuencia en donde hay un conflicto electoral, luego viene una reforma; prácticamente no hay reforma en los últimos 20, 30 años, que no venga antecedida de un conflicto.

Y, afortunadamente ahora, después de la Reforma, estamos entrando al debate de lo que es la Reforma y al debate de lo que fue el proceso electoral.

Creo que esta es una oportunidad muy interesante, una oportunidad que pocas veces tenemos en este país de debatir entre nosotros como académicos, debatir con las autoridades, en este caso electorales, y debatir con alguno de los actores que estuvieron tomando decisiones sobre el proceso electoral y que están de alguna forma presentes en esta mesa. Y hacerlo en el IFE, el Instituto Federal Electoral, que se supone que es la casa de la democracia, una casa abierta que esperemos que se abra cada vez más en los próximos procesos.

Creo que el motivo de la discusión del libro, ya entrando en materia, podríamos establecer primero que el proceso electoral, lo cerrado de los resultados, el clima de polarización, lo que ya hemos conocido, lo que ya sabemos de forma muy amplia, en lo cual no me voy a detener, es lo que origina la investigación de José Antonio Crespo para hacer este trabajo.

El centro del debate que vivimos hace dos años y que todavía seguimos hoy día debatiendo, discutiendo, pues era un poco qué hacer frente a las estrategias de los dos principales candidatos en relación al proceso electoral; es decir, abrir, qué tanto abrir, qué recontar, cómo venían las impugnaciones, qué era lo que decía la ley, a qué tipo de proceso jurisdiccional se iba a enfrentar, etcétera.

Terminaba la elección e iniciadas las impugnaciones, la ruta jurídica del Tribunal se complicó durante los procedimientos y fechas para resolver los recursos interpuestos por los partidos.

Primero, se analizaron las impugnaciones correspondientes a 375 juicios, de los cuales 240 fueron presentados por la coalición Por el Bien de Todos, 133 por Acción Nacional y dos por ciudadanos.

Estos juicios tuvieron repercusiones sobre 230 Distritos, de un total de los 300.

Concluir esta fase, se procedió a realizar la calificación de la elección presidencial, la declaración de validez del proceso y la legitimación del Presidente Electo. Todos esos términos, como sabemos, en debate, polémicos.

La primera decisión del Tribunal fue determinar los criterios jurídicos aplicables para volver a contar los votos; concluyó que para establecer cualquier recuento, éste tenía que fundamentarse en las causales establecidas en el artículo 2 punto 47 del Cofipe.

Falta de coincidencia de las actas, alteración, falta de actas, la evidencia de errores; además, sostuvo que cada casilla presentaba circunstancias particulares, por lo que no se podían generalizar las causales de impugnación de una sola hacia las demás.

La revisión de las irregularidades debía ser individual y en la impugnación a la elección presidencial se tenía que proceder Distrito por distrito.

La falta de impugnación general hacia toda la elección por parte de la coalición fue analizada como un problema jurídico, porque al no objetarse todos los Distritos no existían fundamentos legales para realizar un recuento general, así se pudo establecer el criterio jurídico garantista de suplir las deficiencias de la prueba y de construir una causal genérica abstracta.

Pero el Tribunal consideró que los argumentos de la coalición no correspondían a la fase del conteo de votos o de los cómputos Distritales, sino a etapas de la campaña previas a la elección y así lo señaló.

Cito del dictamen los hechos que invocó la coalición: “Con el propósito de extraer una causa genérica para la realización de este recuento, invocando el principio de certeza que rige todo el proceso electoral, no están vinculados con la etapa del conteo de votos en las mesas directivas de casilla o en los cómputos llevados a cabo por los Consejos Distritales”, fin de la cita.

Esto condujo a que el Tribunal considerara improcedente el recuento voto por voto.

El resultado de este análisis llevó al Tribunal a establecer que había 21 mil 786 casillas de un total de 130 mil, con una petición expresa de recuento.

De este conjunto se ordenó el recuento bajo la conducción del Tribunal y con personal del Poder Judicial de 11 mil 839, o sea, un 9.07 del total, ubicadas en casi la mitad de los Distritos, en 149 y en 25 estados del país.

Con este recuento se anularon 239 mil 574 votos, de los cuales 80 mil en términos redondos eran de Acción Nacional, 62 mil de la Alianza por México y 75 mil de la coalición.

Todos estos datos evidencian que los errores de cómputo estaban distribuidos de forma aleatoria y que afectaban a todos los candidatos.

En una sesión el Tribunal resolvió los 240 juicios presentados por la coalición, 133 del PAN y dos interpuestos por ciudadanos.

Un mes después el Tribunal dio a conocer el resultado del dictamen sobre la elección presidencial, de acuerdo al artículo 99 de la Constitución.

El proceso terminó con el dictamen del Tribunal. Sin duda el fantasma de la nulidad rondó la calificación, a pesar de que resultaba complicada, sobre todo en los términos de impacto político, la posibilidad de hacer realidad la tesis de causal abstracta de nulidad, hoy inexistente, de acuerdo a la Reforma.

En el análisis de las pruebas el Tribunal hace una argumentación de pulcritud discutible al referirse a los sucesos de la campaña, no al conteo de los votos, que es lo que hizo José Antonio Crespo con las actas.

Al tratar de determinar los posibles efectos que se generaron por la campaña de propaganda sucia afirma, y cito también del dictamen: “Los efectos negativos de una campaña de esta naturaleza difícilmente pueden ser medidos de manera precisa, pues no existen referentes o elementos objetivos que permitan arribar a una conclusión definitiva, inobjetable y uniforme de la relación causa-efecto entre la propaganda negativa y el sentido concreto de la votación emitida en una elección”, fin de la cita.

El argumento es lógico, pero a renglón seguido aparece un desliz y vuelvo a citar: “Sin embargo, existen distintos factores que en su conjunto pueden evidencia si una determinada

propaganda pueda o no generar la afectación de la libertad del ciudadano para emitir su voto”, fin de la cita.

Más adelante señala que “si se toma en cuenta el conjunto, se puede establecer algún tipo de valoración. La obviedad es que cualquier campaña electoral produce efecto y aunque no se pueden precisar la influencia, se reconoce que son múltiples los factores que determinan finalmente la voluntad del elector”.

Finalmente, la argumentación concluye, dice: “No existen -dice el Tribunal- elementos que permitan establecer de manera objetiva o al menos en grado aceptable probable, que la intención del voto de los electores fue afectada de manera preponderante por la difusión de los *spots* en cuestión”.

La palabra final del Tribunal es la última en la materia y su discurso tiene un carácter preformativo, lo que se dice se cumple.

No obstante, el Tribunal incursionó en un camino complicado que no le permitió un razonamiento limpio en el análisis.

Reconoce los problemas, las ilegalidades, las violaciones, las intromisiones, la participación indebida, pero a la hora de la ponderación relativiza las pruebas, con el argumento de que no existe una forma de medir el efecto de estas acciones, de estas acciones en el voto.

El Tribunal no sabe cómo afectó, porque, supuestamente, no existe el instrumento para determinante, pero sí sabe que la afectación fue menor, circunstancial y de carácter general.

El siguiente párrafo del dictamen también demuestra cierta inconsistencia en el análisis, dice: “esta Sala Superior no pasa por alta que las declaraciones analizadas del Presidente de la República, Vicente Fox Quesada, se constituyeron en un riesgo para la validez de los comicios que se califican en esta circunstancia; que de no haberse debilitado su poder e influencia con los diversos actos y circunstancias concurrentes examinados detenidamente, podrían haber representado un elemento mayor para considerarlos determinantes en el resultado final”. Fin de la cita.

Los Magistrados analizan cada elemento de prueba pero desestiman su contenido y en unos casos despintan su importancia; en otros asumen que no hubo el mecanismo de causa-efecto y en unos más sostienen que no es posible medir los efectos.

¿Cómo concluir que se debilitó el efecto de la intervención foxista si no se tiene el instrumento para medir sus efectos?

Para conocer los efectos, el Tribunal pudo haber seguido el ritmo de las encuestas electorales que mostraron el cambio en las intenciones de votos con la mercadotecnia.

Queda la sensación de que se puede cometer cualquier violación en materia electoral y no pasarán nada.

Los empresarios del Consejo Coordinador Empresarial, con sus *spots* televisivos, contravinieron lo dispuesto en el artículo 48, párrafos 1 y 13 del Cofipe y el artículo 41, párrafo 2, fracción II y III de la Constitución, aunque en materia de transgresiones no es posible pasar por alto que los panistas primero, luego los priístas y al final también los perredistas inundaron de propaganda sucia la campaña y violaron el artículo 38 del Cofipe.

En esta parte quisiera nada más apuntar una serie de cuestionamientos que se hicieron desde el Comité Conciudadano en un comunicado del día 12 de septiembre del 2006, que aborda el tema y señala lo siguiente.

Uno de los análisis que hizo el Comité dice: “El Tribunal no estableció regla, referente o parámetro alguno para decidir cuándo una violación o un principio constitucional tiene consecuencias en la validez de la elección y cuándo no”.

¿Cuánto tiempo más de declaraciones del Presidente Fox hubiesen sido determinantes ya que el dictamen dice que el Presidente se detuvo a tiempo?

¿Qué intervenciones adicionales del Consejo, de los empresarios, hubiesen sido necesarias para transformarlas en determinantes, donde el Tribunal afirma que no se puede medir y argumenta la determinancia de forma contradictoria?

Para el Comité Conciudadano también existen preguntas sin respuestas.

¿Por qué redactar el dictamen como sentencia y no como resolución, si al final se argumentaría que no había una vía legal clara para atender las peticiones de los partidos?

Si el Tribunal iba a resolver la improcedencia ante la falta de elementos adicionales, ¿por qué no ordenó diligencias o acciones para allegarse de más información que ilustrara su juicio y lo acatara de verdad?

O bien, ¿por qué no hizo del conocimiento del promovente la insuficiencia de las pruebas y argumentos para que éste pudiera actuar en consecuencia?

Finalmente, dos preguntas: ¿por qué se califica la conducta de terceros sin que se les haya llamado a rendir cuentas y por qué el Tribunal estudió y valoró diferentes argumentos que le fueron presentados por las partes, uno por uno, de manera independiente y aislada, como si se tratara de una sentencia en un juicio?

Termina esta parte de un estudio, un análisis, una investigación que he realizado y regreso para terminar y concluir, por cuestiones de tiempo, que la construcción de José Antonio Crespo añada a estas investigaciones un elemento fundamental porque las evidencias de la misma Elección fueron la materia prima de este trabajo.

El autor no inventa nada, no se saca de la manga ninguna información nueva, no hace un malabarismo estadístico, no colorea su trabajo, no hay adjetivos, no hay discurso político.

Se trata de todo lo contrario: la construcción de un argumento y su demostración a partir de los términos de los documentos oficiales, las actas de escrutinio y de los criterios de los Magistrados, cada uno diferente y muchas veces contradictorios en su aplicación.

Si en México tenemos una marcada inclinación a dejar abiertos los expedientes, quizás se deba a las debilidades institucionales.

Con este libro queda establecido de alguna manera que si las autoridades hubiesen hecho su tarea, el conflicto político se habría resuelto de otra manera.

Podemos especular: “¿Por qué no se hicieron las cosas de otra manera, por qué no se limpió, por qué no se anuló?” y tal vez sería entretenido el debate en el que tal vez no llegaríamos a un solo acuerdo o a ponernos todos en un mismo consenso.

En cambio, creo que el método de José Antonio Crespo consistió en revisar las actas de la mitad de estos distritos que superaban estas diferencias que él logró destacar entre el primero y el segundo lugar. Este es el argumento fundamental.

Mientras la diferencia fue de poco más de 233 mil votos en los 150 Distritos que revisa Crespo, encontró 316 mil votos irregulares comprobables. Así la verdad jurídica va a quedar como una falta de correspondencia con la verdad de las actas, lo cual puede ser grave.

De alguna manera, dice -y con esto concluyo-: “Hay tres escenarios. Si se hubiera hecho un recuento correcto, disminuir las inconsistencias y confirmar el triunfo de Calderón, modificar el resultado y que AMLO tomara la delantera o persistir la incertidumbre porque las inconsistencias disminuían, pero se seguía superando la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

Creo que después de la Reforma Electoral, y esto tal vez pueda ser parte de una segunda ronda, no resuelve -según el autor- lo que sucedió; es decir, el conflicto, la Reforma viene y ahora podemos debatir por qué no en la Reforma se atendieron los problemas de esta elección.

Finalmente, como dice Pierre Bourdieu, dice: “La ciencia se construye y se conquista”. Este libro constituye un avance importante porque aporta una pieza que faltaba, la demostración de que el resultado electoral del 2006 es incierto y que las autoridades electorales no despejaron las dudas.

Muchas gracias.

-Lic. Ricardo Becerra: Bueno, ahora tiene la palabra, muchas gracias, Alberto, el doctor Lorenzo Córdova.

-Dr. Lorenzo Córdova: Muy buenos días.

Yo también comienzo, por supuesto, agradeciendo la invitación del IFE, del Instituto Federal Electoral, que cada vez que me encuentro aquí digo que es, en buena medida, mi casa; y más todavía cuando en esta mesa hay tres colegas del Instituto de Investigaciones Jurídicas, que es mi otra y principal casa, sobre todo porque creo que la discusión de los temas que le atañen al IFE, de las imputaciones que se le hacen, de las críticas que se hacen a su actuación deben, y en esto coincido con lo que señalaba José Antonio, tanto José Antonio como Alberto, deben ser procesadas, deben ser discutidas públicamente y deben ser analizadas con la intención de eventualmente subsanar conductas equivocadas, errores que se puedan haber provocado en el pasado.

Creo que una revisión autocrítica de la actuación de las autoridades electorales es el primer paso para mejorar, para resolver los problemas que seguirán estando allí y para encararlos de la mejor manera, en todo caso.

Quiero también agradecer la exposición de José Antonio que, con un claro y definido espíritu académico, nos permitió someter -digamos- a la discusión pública precisamente las tesis que están contenidas en “2006 Hablan las Actas”.

Creo también que, como él, que este tipo de discusiones sin duda enriquecen no solamente el debate público, sino el debate académico y perfeccionan los trabajos y las tesis que uno sostiene, sobre todo de cara a futuras ediciones.

Yo quisiera comenzar, dicho esto, por una premisa que, por honestidad intelectual y congruencia con lo que he escrito en los años anteriores, he sostenido.

Las elecciones del año 2006 no fueron elecciones impolutas, son elecciones en las que hubo una serie de irregularidades, ilícitos incluso que por el diseño penal no pudieron llegar a una sanción.

Creo que hubo actitudes irresponsables de parte de los actores políticos, manifestadas antes y después de la jornada electoral, durante las campañas electorales y también después.

Coincido en que hubo elementos, distintos elementos que pudieron haber puesto en riesgo el buen desarrollo del proceso electoral y coincido también en que hubo una serie de actitudes de equivocaciones, de errores que en un contexto tan complejo, tan complicado como el de la elección del año 2006, una elección cerrada como nunca antes en la historia de México, cobraron una magnitud que en otro contexto sin duda no habrían tenido.

Es decir, creo que la gran lección, y con esto de alguna manera me sumo a lo que será una de las conclusiones luego de haber leído el libro de José Antonio, la gran lección que nos deja el año 2006 es justamente que la autoridad electoral tiene que estar preparada y tiene que prepararse para los peores escenarios.

La tesis central, como ya nos lo ha dicho José Antonio de su libro, es que ante la duda que genera el número de inconsistencias en las actas, es decir, el número de votos irregulares consistentes en errores que no pueden ser justificados ni depurados, y que son mayores o que llegan a ser mayores a la diferencia que media entre el primero y el segundo lugar en la votación, no puede afirmarse -esa es su conclusión- seriamente ni que Calderón ganó legítimamente la Presidencia de la República al obtener el mayor número de votos, como lo sostuvo el Tribunal en su dictamen final, ni que tampoco pueda afirmarse que en realidad Andrés Manuel López Obrador, el principal oponente del candidato ganador, haya a su vez ganado la elección.

Dice José Antonio que se trata de dos mitos, el del triunfo inobjetable del candidato, por un lado, y el del fraude electoral, por el otro, que en todo caso no responden, él no se suma a estos mitos, no responden -digámoslo así- a realidades inobjetables, pero que en todo caso permean, vista la cantidad de irregularidades, insisto, mayor a la diferencia de votos, una sombra de duda en torno al resultado de la elección.

Los resultados de las actas, sostiene José Antonio, alimentan la duda sobre el resultado y justifican la postura de ese 15 por ciento, según las encuestas, entre los que el mismo José Antonio se encuentra, diagnósticos frente al desenlace de la elección.

El libro me suscita una reflexión general y una serie de objeciones estructuradas en dos planos distintos.

Aclaro de antemano que es un libro útil -como decía- para poder discutir cómo deben analizarse los documentos electorales tan complejos, como son las actas que reflejan números fríos, pero que al final esconden cada una de ellas historias particulares momentos de un proceso colectivo que es el proceso electoral, es decir, la elección.

Primero comienzo con la reflexión general, y es que la duda, como lo sostiene José Antonio, es, efectivamente, el elemento inspirador de su investigación.

No se trata, me parece, de una investigación que pretenda de entrada resolver una eventual duda legítima que una elección tan cerrada y compleja como la del 2006 pudo generar en

muchos, sino que es una indagatoria centrada en construir los argumentos. Me parece que justifiquen esa duda.

José Antonio indagó en las actas de 150 Distritos no para intentar, creo, esclarecer sus dudas, sino para sostenerlas.

En ese sentido, se trató de una investigación en el sentido más neutro de la palabra, sin ninguna carga axiológica de una investigación prejuiciada; es decir, cuya conclusión ya se tenía desde el principio y todo el discurso argumentativo es construido para justificarla.

Crespo en realidad, que se dice un agnóstico, es un creyente que defiende legítimamente, eso no puede objetarse, su creencia en la imposibilidad real de explicar la lógica de los errores.

En ese sentido, parafraseando a José Antonio, a propósito de los dos mitos a los que hacíamos referencia, podríamos, me parece, hablar de un tercer mito, el mito de la duda, que como todo mito no carece de ciertos elementos de veracidad, pero que se construye al fin y al cabo a partir de convicciones de principio.

Paso ahora a un primer grupo de objeciones, que son las que se refieren al plano metodológico y estadístico.

El libro de José Antonio está lleno de proyecciones e inferencias numéricas que estadísticamente, me parece, no tienen ninguna justificación, y se presentan recurrentemente en todos los planos.

Aclaro poniendo las manos de frente, José Antonio es un politólogo, yo soy un abogado, probablemente los conocimientos de estadística y José Antonio son mucho más sofisticados que los míos, pero creo que mis objeciones en este punto de vista parten de las clases de estadística en un nivel muy elemental –en todo caso- de mi formación.

La primera de estas inferencias, la más obvia, la primera de todas es la que tiene que ver con el tamaño de su universo de análisis, las actas de 150 Distritos, cuyos resultados son proyectados en una elemental y simplificada multiplicación por dos al universo total de los Distritos, es decir, a 300.

La primera pregunta que me surge es: ¿por qué 150, por qué no más, por qué no menos?

Si se había ya tomado, José Antonio, el arduo trabajo de analizar acta por acta en la mitad de los Distritos, hubiera sido factible, a lo mejor –y todavía no estaríamos discutiendo este libro y estaríamos haciéndolo tal vez dentro de un año- pertinente, tal vez analizar los 300.

Dice José Antonio que los Distritos, los 150 Distritos, que analizan las actas de los 150 Distritos, son de todas las banderías políticas, y eso es apreciable.

Pero mi pregunta, insisto, desde este elemental conocimiento de estadística, si ello justifica precisamente estadísticamente la proyección.

El tamaño de la muestra, hasta donde yo sé, no garantiza *per se* su representatividad. Por lo tanto, me parece que es un uso forzado el de utilizar la proyección en este caso.

Pero lo mismo ocurre recurrentemente a lo largo del libro: se proyecta al total de casillas lo que cada uno de los Magistrados determinó en los juicios de inconformidad que conocieron; se proyectan los tipos de errores que se detectaron en algún Distrito; las diferencias entre los contendientes, luego el recuento del IFE o del Tribunal o del propio Distrito, etcétera.

Es decir, el libro uso y me parece que también abusa de la estadística o simple y sencillamente se olvida de ella.

La hipótesis central de José Antonio tiene que ver con una presunción lógica: el número de votos irregulares, producto de una proyección o inferencia, insisto, en donde todavía no encuentro la base estadística de representatividad, es superior a la distancia entre el primero y el segundo lugar en la votación.

633 mil votos irregulares, aproximadamente, derivados de la multiplicación por dos, de 316 mil 530, según la revisión que José Antonio hace en 150 Distritos, frente a una diferencia de votos del 0.56 por ciento; es decir, de 233 mil y algo más de votos.

José Antonio supone que todos esos votos irregulares podrían haber sido emitidos a favor de Andrés Manuel López Obrador, es decir, del segundo lugar y con ello eventualmente revertir el resultado.

Pero eso, desde mi punto de vista, no es una inferencia lógica, es solamente una situación hipotéticamente posible y entre las dos cosas creo que hay una diferencia.

Un juicio lógico sólo puede responder a una operación de inducción-deducción, a partir de datos ciertos y el único fundamento real en este caso son los datos que están a la mano, son los datos que arrojaron los recuentos Distritales, que primero realizó el IFE y después el recuento que ordenó el Tribunal.

Y es que la conclusión de ambos recuentos es que se constata la existencia de errores. Pero también se constata su aleatoriedad.

En ocasiones esos errores, sin embargo, llegaron a ser determinantes, lo que supuso la anulación de alguna, de varias casillas.

En consecuencia, lógicamente me parece, pero a lo mejor también aquí es un problema de entendimiento respecto a lo que la lógica o las reglas de la lógica son. No se puede inferir, me parece, que esos votos irregulares van sólo para un lado, sino que lógicamente, si no hay patrones, sino aleatoriedad, como nos demostraron esos recuentos, deben o deberían distribuirse proporcionalmente a la votación que obtuvo cada uno de los cinco candidatos.

Y, entonces, si hacemos este ejercicio los números cambian. Y creo, la duda, si no se anula al menos sí se desvanece.

Además incluso con esos datos ciertos hay un sesgo inevitable, con esos datos ciertos producidos del recuento Distrital y del recuento ordenado por el Tribunal, que fueron casillas, paquetes correspondientes a casillas los que se abrieron y en los que se hizo el recuento, cuya apertura, cuyo recuento se hizo a petición de la Coalición Por el Bien de Todos.

Y corresponden esencialmente a Distritos en estados en donde el contrincante, el PAN, ganó la votación mayoritariamente. Eso -se ha explicado ya en numerosas ocasiones- es, entre otras cosas, lo que en el cómputo Distrital del 5 y 6 de julio del año 2006 planteó o provocó que los primeros números en ser recibidos en la concentración nacional que se hacía aquí al lado, fueran, justamente, de las casillas en donde el recuento no se pedía, y en donde el recuento se pedía expresamente, el resultado llegaba con posterioridad.

Sin intentar justificar los -creo- malos manejos, eso es parte de los errores y sobre todos los inadecuados discursos que en esa noche, que algunos llamaron “noche de los desvelados”, se pronunciaron.

El mismo ejercicio lógico lo repite; perdón, un ejemplo claro: en el estado de Tabasco no hubo ningún recuento, ningún recuento. Ninguna casilla se recontó en Tabasco porque ninguna casilla fue impugnada.

Digamos, en términos de los errores aritméticos, en la muestra que recopila José Antonio, hay casillas que van a Tabasco, que recogen actas de casillas en Tabasco y, sin embargo, el dato es que ninguna de las casillas que se abrieron en los cómputos Distritales y por mandato del Tribunal había -digámoslo así- o correspondía a alguna que no hubiera sido directamente impugnada por la Coalición que al final del día pierde la elección.

El mismo ejercicio lógico, decía, lo repite José Antonio reiteradamente, haciendo proyecciones como -por ejemplo- ocurre con el número de votos anulados como consecuencia del recuento del Tribunal.

Es decir, José Antonio toma el número de votos anulados como consecuencia del recuento y lo proyecta al total -digámoslo así- de casillas, infiriendo al final del día que la diferencia o que el número que resulte de esa proyección es mayor a la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Por otra parte, José Antonio no se detiene a analizar las sentencias del Tribunal Electoral de finales de agosto, con la que se resuelven los juicios de inconformidad y en las que se hacen -por parte de los Magistrados- explicaciones justamente de esto que mencionaba; es decir, de lo que los recuentos arrojaron y todas sus consecuencias.

No digo que no las haya analizado. Las analizó pero no se detiene en esas consecuencias.

Toma en cuenta solo si los errores subsistieron luego del recuento, si se anularon las votaciones y si se utilizó o no la justificación de los coleccionistas de boletas y del error en el depósito de voto en las urnas.

Pero no se hace cargo de una de las conclusiones fundamentales de esas sentencias, aunque reiteradamente la menciona en el libro pero -repito- de la que no se hace cargo consistentemente. Es decir, de la aleatoriedad del error, de la falta de sesgo en los mismos.

Por otra parte, José Antonio no se hace cargo del sentido del recuento al analizar los cómputos Distritales y los recuentos ordenados por el Tribunal, cuya finalidad me parece -entiendo que eso es lo que busca la ley- es subsanar los errores que de otro modo no pueden justificarse.

Es decir, el recuento tiene una finalidad que es la de verificar cuáles de los datos del acta son correctos en caso de haber diferencias entre esto.

Si se logra, los errores se terminan, se subsanan precisamente y la elección es válida; si son inexplicables o resultan determinantes, se anula la elección.

En varias partes del libro José Antonio desestima; es decir, no toma en cuenta el recuento del Tribunal señalando que los errores subsisten la finalidad del recuento.

Al final del día, me queda una duda: si una de las tesis de José Antonio es que era indispensable el recuento; pero si los errores subsisten después del recuento, como es utilizado en numerosas ocasiones por el propio autor, cuál es la finalidad de hacer un recuento generalizado, cuál es el sentido del voto por voto -para decirlo en otras palabras- si al final del día los errores no se van a subsanar sino que van a subsistir.

Permítanme -de manera telegráfica, por el tiempo, en todo caso creo que habrá oportunidad más adelante de hacer otros planteamientos- plantear un segundo grupo de objeciones que tienen que ver con el sentido de las reglas de procedimiento que se construyeron en nuestro país en las últimas dos décadas.

Es cierto que uno de los principios que inspiró esta construcción institucional y de procedimiento fue la certeza, pero la certeza creo que debe ser entendida en dos sentidos: la certeza jurídica -es decir, la seguridad jurídica, por un lado- y, por otro lado, la certeza como conocimiento claro e inobjetable de los resultados.

Son dos conceptos diferentes en estricto sentido, aunque están vinculados.

Para decirlo en pocas palabras, para explicar este vínculo: sin certeza jurídica no puede pretenderse la otra; de una depende la siguiente.

Aclaro: no necesariamente la primera genera la segunda. Es decir, la certeza jurídica no necesariamente genera la certeza simple y llana, pero ésta última es imposible de concebir sin la primera.

No es un argumento leguleyo. Basta revisar la historia electoral -insisto- de las últimas dos décadas para entenderlo.

La apuesta fue construir normas precisas, normas sumamente detalladas, precisamente para evitar la discrecionalidad de la autoridad electoral.

Se trató de una apuesta política plasmada en las distintas reformas electorales, y materializada, por cierto, en la idea de la judicialización de la política.

Es decir, que las diferencias, los conflictos se procesaran jurídicamente ante una instancia jurisdiccional -precisamente el Tribunal- que opera mediante reglas y se sujeta a los requisitos procesales más elementales.

Eso trae consigo dos consecuencias, y con esto término, lástima, porque quisiera rescatar al final de mi intervención los efectos que comparto completamente del libro de José Antonio y que tienen que ver con el diagnóstico a futuro.

Decía, esto trae como consecuencia dos aspectos. En primer lugar, el carácter adversarial del proceso de impugnación de los resultados electorales.

Pregunta: ¿Qué habría pasado, jurídicamente hablando, qué habría podido hacer el Tribunal si no se hubiera impugnado nada en el año 2006? ¿Cómo se habría pasado inmediatamente a la etapa de calificación sin oportunidad de reponer procedimientos, como eventualmente se hizo con el recuento?

Eso, me parece, da cuenta de un margen acotado de maniobra jurídica para el Tribunal, más si se piensa en que la lógica adversarial de las impugnaciones implica que no se pueden realizar actos, de entrada, que no estén fundados y justificados en los recursos interpuestos.

Derivado de lo anterior, segunda conclusión, que el sistema electoral parte de una presunción de validez, hasta que no se demuestre lo contrario.

La apertura de casillas ordenada por el Tribunal, las más de 11 mil 700 casillas partió de lo que demandaba la Coalición por el Bien de Todos y que encontraba justificación jurídica.

Se ha hablado mucho de las cifras, 50 y tantas mil casillas en las que se demanda el recuento, de las cuales solamente encontraron al final del día una fundamentación jurídica estas 11 mil 700, y éstas son las que se recontaron.

José Antonio parece olvidar esto cuando sostiene, creo desde mi punto de vista exageradamente, que el fraude no estuvo, al menos no se puede saber, dice, en la manipulación de los votos, sino en la decisión del Tribunal Electoral, de no consentir un recuento amplio de los mismos.

Creo, sin embargo, que la duda sistemática de José Antonio es útil en un par de sentidos. Uno, después abundo en esto, para revisar la actuación de la autoridad electoral que creo, en el futuro no puede volver a asumir una postura adversarial, menos aún en contextos electorales complicados; es decir, no puede haber una actitud frente a las demandas partidistas fundada en interpretaciones restrictivas o exageradas de la ley.

La autoridad electoral frente a esos momentos problemáticos debe actuar sin excesos y sin defectos. Y hago referencia y pienso en primera instancia en aquel tristemente célebre oficio que circuló en los Consejos Distritales y del que José Antonio da cuenta en su libro.

Y en segundo lugar, que la revisión de los procedimientos, es decir, que las reformas deben hacerse cargo de todos los problemas.

Sin embargo, la Reforma de 2007-2008 creo que lo hace; sin embargo, como creo que -y en esto coincido plenamente con José Antonio- a propósito de la eventualidad de los recuentos, a propósito de la nulidad de las elecciones, de las causales de nulidad y del sacar por la ventana o por la puerta la causa abstracta de nulidad.

Aquí tengo una tesis, se sacó a patadas por la puerta la causa abstracta de nulidad, pero las ventanas están abiertas y bien abiertas.

Por cierto, creo que en todo esto la Reforma Electoral es deficitaria y deja mucho que desear.

Pero para parafrasear a Zedillo, y con esto de veras termino: "No hay reformas electorales que sean definitivas y la historia nos enseña ello". Y la historia de esta Reforma Electoral, como sostiene José Antonio, también da cuenta de lo mismo.

Muchas gracias.

-Lic. Ricardo Becerra: Bueno, tiene la palabra ahora el ex Consejero Rodrigo Morales, no sin antes decir que este evento se está transmitiendo también en vivo a toda la estructura descentralizada del Instituto y por la Red Edusat de Internet.

Rodrigo Morales, por favor.

-C. Rodrigo Morales: Gracias, Ricardo. Buenas tardes a todos.

Por supuesto agradezco la invitación y la celebro, que el IFE tome estas iniciativas de constituir un espacio abierto de debate.

Yo creo que voy a coincidir primero en la parte de fondo respecto de que el evento electoral del 2006, en efecto, supuso un grave deterioro en la confianza de las autoridades electorales y, justamente, eso es lo que me parece que hay que combatir o remendar.

Por un conjunto de circunstancias, en efecto, nadie quedó contento con esas elecciones. En ese sentido, el texto rememora algunos de los elementos que contribuyeron a que la confianza en las autoridades se fuera minando.

Sin embargo, aunque coincido en algunas de las consecuencias del proceso electoral, no puedo coincidir en todas las causas que se citan.

Por otro lado, algo que creo que vale la pena destacar, el otro mérito, la virtud del libro es también alertarnos sobre lo que puede venir; y en ese sentido creo que incluso puede ser una buena invitación al pesimismo.

Yo intentaré explicar, dividiré mi intervención muy breve, en tres grandes apartados.

Primero intentaré responder a la pregunta del autor respecto de ¿por qué se abrieron tan pocos paquetes por parte del IFE?

En segundo lugar, me permitiré plantear algunas dudas respecto de las inferencias estadísticas del texto.

Y, finalmente, abordaré la perspectiva de lo que puede venir con las nuevas reglas, pero los mismos actores.

En el texto se dice que el Consejo General ordenó una política de apertura limitada. Eso no es exacto, en el Consejo General nunca abordamos como punto de ningún orden del día el asunto.

Pero creo que aquí vale la pena recordar lo que había pasado en el caso de la elección de Tabasco, el Tribunal Electoral anula esa elección, entre otras cosas, ciertamente no sólo por eso, porque los partidos y los Consejeros del órgano local se pusieron de acuerdo para abrir un número elevado de paquetes electorales.

Y al decir del Tribunal, si bien el ánimo de transparencia permeó en partidos y Consejeros, era incorrecto abrir paquetes si no había una causa justificada.

Esa era una alerta y esa tesis de jurisprudencia en efecto se circuló antes de la Jornada Electoral, porque era un escenario posible y que me parece el IFE tenía que tomar alguna prevención respecto de las consecuencias de una apertura indiscriminada de paquetes electorales.

Eso por un lado.

Por otro lado, creo que aquí también vale la pena recordar cuál es la mecánica de toma de decisiones dentro del Instituto Federal Electoral.

Si vemos lo que ocurrió el miércoles y jueves de la siguiente semana, lo que tuvimos fueron 300 criterios distintos en cada uno de los Distritos Electorales.

¿Por qué?

Porque si bien podía haber una cierta capacitación de otro nivel con los 300 Vocales Ejecutivos, con Los Vocales Secretarios, etcétera, también lo es que era uno entre siete, es decir, había otros seis Consejeros, que ellos fueron interpretando el alcance de la norma en cada uno de estos lugares, Consejeros que por cierto no fueron recurridos cuando se los nombró por parte de los Consejos Locales.

Entonces, creo que lo ocurrió ese día, si hacemos el recuento puntual, en efecto son 300 criterios, en algunos casos muy aperturistas, en otros no, cosas que fueron además revisadas después por el propio Tribunal.

Entonces, hechas estas precisiones, pasaría a la parte de las inferencias estadísticas.

Como ya decía Lorenzo, hay dos tesis centrales a partir del estudio de las actas de los 150 Distritos, que es, por un lado, para poder concluir que no hubo en efecto fraude, José Antonio nos dice, lo que él advierte es que el comportamiento de los errores, o la distribución de los errores fue un asunto absolutamente aleatorio y que, por tanto, él no puede concluir a partir de eso que haya habido un sesgo o algún modelo orientado a perjudicar o a beneficiar a alguien en lo particular.

Hecho esto, entonces creo que la otra parte, y aquí también insisto, estoy lejos de ser estadístico, pero por sentido común es la parte que ya no puedo compartir tanto, porque es la segunda parte que dice "reconozco que no hubo fraude, pero no puedo reconocer el resultado de la elección".

Si en efecto el comportamiento es aleatorio, el comportamiento de los errores, la diferencia podría ser del doble y debiera llevarnos a producir el mismo resultado.

Es decir, aunque fuera de un millón o de un millón 200 el volumen de errores, si éstos siguen teniendo un comportamiento absolutamente aleatorio, no debieran poner en duda el resultado al final del día.

Entonces, creo que ese es un asunto que, insisto, sin ser estadísticos, es una cuestión que no comparto, sobre todo porque aquí hay un asunto: ¿En la tercera parte qué sigue?

Y creo que aquí si ponemos en perspectiva los errores, vamos a descubrir cosas poco agradables.

Uno, errores ha habido siempre, en todas las elecciones e incluso de tamaños, hombre, no menores. Por decir algo: la diferencia entre la suma total de votos y total de ciudadanos que votaron, tomando en cuenta las actas PREP en el 2006 fue de 900 mil, en el 2000 para elección de Presidente fue de ocho millones 889 mil.

Y así podemos ver algunas otras cuestiones que creo que sí vale la pena poner en perspectiva.

Es decir, creo que tiene mucho mérito esta foto que nos ofrece José Antonio del 2006, pero si nos vamos para atrás también podemos advertir que el número de errores con el tiempo, y eso yo creo que tiene una explicación bastante lógica, en términos de cómo se va mejorando la capacitación, el número de errores van disminuyendo.

Si vemos otras experiencias, digo la página de Baja California Sur, de las muy recientes elecciones, también vemos que están plagadas de errores.

Entonces creo que aquí la pregunta tiene que ver más con cómo le hacemos para convivir con los errores, y aquí se me ocurren algunas salidas.

Es decir, también tiene razón José Antonio que la cosa se va poner peor. Es decir, con la reforma se agregaron todavía nuevos campos a las actas, lo cual en lugar de generar controles va generar incertidumbres.

Simplemente el caso de los partidos coaligados, donde podemos llegar a tener boletas cruzadas en más de un emblema, que serán contadas para el candidato, pero ya quiero ver cómo queda asentado en el acta. Es decir, sí tenemos con la Reforma nuevas áreas de riesgo.

Y, entonces, yo reiteraría: podemos seguir el modelo de generarle más y más campos de control a las boletas, y creo que el resultado va ser más y más errores aritméticos.

Y el punto tiene que ver con que podemos también, ciertamente, ensayar la ruta de una urna electrónica, que reduzca de manera radical los riesgos de errores humanos.

Pero aquí el punto con la urna electrónica es: si tenemos problemas para que se le crea a un libro, que es el Código, que se le crea a un *software* creo que puede ser un poco más complicado, ¿no?

Pero, en fin, yo con esto terminaría: Creo que siguiendo la llamada de atención de José Antonio, lo que plantearía es ¿Cómo convivimos con los errores?

Y creo que aquí es una operación de al menos tres elementos. Por un lado, en efecto, está la posibilidad de modificar reglas y procedimientos. Por otro lado, está el asunto de fortalecer la confianza en las instituciones por parte de todos los actores.

Pero, por otro lado, está en efecto la actitud de los actores políticos frente a esos mismos errores.

En 2000 había posibilidad de, siguiendo el mismo argumento de errores, ensayar alguna descalificación por la vía de las inconsistencias, porque la diferencia, en efecto, era mucho mayor, perdón, el número de errores era mucho mayor e incluso superaba a la diferencia entre el primero y el segundo lugar. Y, sin embargo, fue una elección que transcurrió por lo menos no con ese tipo de impugnaciones.

Lo mismo podemos decir, insisto, más recientemente de Baja California Sur.

Entonces, creo que hasta aquí dejaría el asunto. Sí tenemos una reflexión pendiente, respecto de cómo tenemos que convivir con errores humanos.

Y yo destacaría que, en efecto, lo que vimos en el 2006 sí fue un conjunto importante de errores, pero lo que no vimos fue que hayan sido errores con dolo, sino que tuvieron un comportamiento totalmente aleatorio.

Gracias.

-Lic. Ricardo Becerra: Muy bien. Ahora le damos la palabra al maestro, ex Magistrado José de Jesús Orozco, por favor.

-Mtro. José de Jesús Orozco: Gracias. Agradezco cumplidamente al Instituto Federal Electoral la oportunidad que me brinda, para participar en la presentación del libro del destacado analista político José Antonio Crespo, cuyas reconocidas credenciales académicas son las de historiador, sociólogo, político e internacionalista.

Aprecio también la apertura del autor, de permitirme participar en esta mesa, al lado de tan respetados y estimados especialistas electorales.

Debemos darle la bienvenida al libro del doctor Crespo.

Evidentemente, el Instituto Federal Electoral y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en tanto órganos públicos del Estado, están sujetos al escrutinio público y a la rendición de cuentas.

Siempre he sostenido que la crítica de sus decisiones necesaria y contribuye al fortalecimiento de la democracia y sus instituciones

Han proliferado ejercicios críticos sobre la actuación de las autoridades electorales con motivo de la Elección Presidencial de 2006. La mayoría de ellos se han caracterizado por apoyar o denostar el sentido de sus decisiones, sin analizar las razones que la sustentan.

Si bien tales críticas son respetables como ejercicio de la libertad de expresión, en general solo reflejan las filias y fobias de quienes las formulan.

La investigación del doctor Crespo se basa en material documental, cuyo análisis refleja un arduo trabajo. A la vez, ofrece algunos argumentos que aún cuando no los comparta, tienen pretendido contenido jurídico y por tanto, ameritan una respuesta.

Por razones de tiempo, en esta ocasión me voy a concretar a analizar las dos principales falacias jurídicas en que incurre el doctor Crespo, que le sirven de base para criticar injustificadamente la actuación del Tribunal.

Primera: que el Tribunal debió realizar el recuento de mucho mayor número de casillas aunque no estuvieran todas ellas impugnadas.

Segunda: Que el Tribunal debió anular la Elección Presidencial en virtud de que las inconsistencias contenidas en las actas de las casillas, aunque no se hubiesen impugnado, son mayores a la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

Desde ahora manifiesto que los argumentos esgrimidos por el doctor Crespo para apoyar su crítica al Tribunal, carecen de sustento jurídico y son resultado de una interpretación asistemática y disfuncional, que no toma en cuenta todas las normas constitucionales y legales aplicables.

Es más, de haber actuado el Tribunal como lo pretende el doctor Crespo, habría violado diversos preceptos constitucionales y legales, lo cual está evidentemente prohibido para un Tribunal como a continuación demostraré.

En primer lugar abordaré la imposibilidad jurídica del recuento total de votos o de casillas no impugnadas.

La Ley establece que el partido o coalición interesada debe impugnar cada uno de los cómputos Distritales y precisar cada una de las casillas cuyos resultados desee controvertir.

Si un cómputo electoral -Distrital o de Casilla- no se impugna, de acuerdo con los artículos 41 de la Constitución Federal y 72 de la Ley Procesal Electoral, el resultado es válido, definitivo e inatacable.

Por tanto, no es susceptible de revisión por el Tribunal.

La Coalición por el Bien de Todos solo impugnó 230 de los 300 cómputos Distritales y aproximadamente 43 mil de las más de 130 mil casillas.

Al menos en las páginas 58, 59 y 179 del libro que hoy se presenta, el doctor Crespo reconoce que no se impugnaron la totalidad de los Distritos Electorales y mucho menos la totalidad de las casillas.

Incluso la Coalición solo pidió el recuento de unas 22 mil casillas. De ellas, el Tribunal ordenó el recuento de 11 mil 724 -aproximadamente el 53 por ciento de las que se demandó- en virtud de que fueron las únicas en las que, de acuerdo con la Ley y a partir de un criterio novedoso y muy amplio, resultaba jurídicamente procedente ya que las actas respectivas, efectivamente, contenían alguna inconsistencia, discrepancia o error evidente en los rubros fundamentales relacionados con votos, por mínimo que fuera.

Con frecuencia se olvida que gracias a los criterios aplicados por el Tribunal, bastó la diferencia de un solo voto en las actas de las casillas impugnadas para que se ordenara su recuento, lo cual permitió acoger en la máxima medida la pretensión de la Coalición demandante.

Afirmo que el reclamo que nos formula el doctor Crespo en su intervención en realidad fue atendido por el Tribunal en cuanto que se abrió el mayor número de paquetes posible, de acuerdo con lo que la Ley permitía.

El doctor Crespo sostiene en el libro, sin embargo, que el Tribunal debió haber realizado el recuento de votos sobre una base de casillas más representativa.

Al respecto, estimo que incurre en una confusión de conceptos.

El Tribunal ordenó el recuento en ciertas casillas no porque pretendiera una muestra representativa, sino porque así procedía jurídicamente, después del análisis individual de cada una de las casillas en que así lo solicitó la Coalición.

El recuento de esas 11 mil 724 casillas no obedeció a un capricho o a una supuesta conveniencia política, tampoco fue resultado de un cálculo estadístico. Fue producto de un procedimiento jurídico.

El Tribunal ordenó el recuento de todas y cada una de las casillas impugnadas en que se actualizaron los supuestos legales para tal efecto.

Haber pretendido construir una supuesta muestra más representativa, incluyendo casillas no impugnadas, como lo pretende el doctor Crespo, habría implicado una decisión arbitraria, sin fundamento legal.

En las sentencias que recayeron a cada uno de los juicios que promovió la Coalición, se exponen las razones jurídicas por las que se ordenó o no el recuento en cada una de esas 22 mil casillas en que se solicitó. Tales sentencias son públicas y pueden consultarse a través de Internet.

En diversas partes de su libro el autor acepta la razonabilidad del criterio adoptado por el Tribunal, en el sentido de que sólo se recontaran las casillas cuyas actas contenían inconsistencias en cualquiera de los tres rubros fundamentales.

La diferencia estriba en que mientras el Tribunal sostuvo, basándose en la Constitución y la ley, que sólo procedía el recuento de las casillas impugnadas que se encontraban en tales condiciones, 11 mil 724, el doctor Crespo afirma que se debió realizar el recuento de 81 mil casillas que, según él, adolecían de inconsistencias, aunque no hubiesen sido impugnadas.

Para llegar a esta conclusión, por demás jurídicamente inadmisibles, el doctor Crespo pretende apoyarse en una supuesta jurisprudencia del Tribunal. Es falsa la afirmación del doctor Crespo de que el Tribunal, al abstenerse de ordenar el recuento de casillas que no fueron impugnadas, inaplicó la jurisprudencia que lleva por rubro, cito, “paquetes electorales”. Sólo en casos extraordinarios se justifica su apertura ante el órgano jurisdiccional.

El doctor Crespo hace una cita parcial e interpretación sesgada de dicha jurisprudencia. Reto al autor del libro a que me indique en qué parte de la referida jurisprudencia se faculta al Tribunal para abrir casillas no impugnadas.

Por el contrario, en dicha jurisprudencia el Tribunal es puntual en sostener, cito, “que la apertura de los paquetes electorales únicamente tiene verificativo cuando a juicio del órgano jurisdiccional la gravedad de la cuestión controvertida así lo exige”.

Por tanto, es indispensable que haya una cuestión controvertida para ordenar la apertura de paquetes electorales; y no sobra recordarlo, en el ámbito del derecho, por cuestión controvertida se entiende lo que ha sido jurídicamente impugnado y específicamente combatido, no lo que estimen controversial los actores políticos o la academia.

Si en determinado medio de impugnación no se señala siquiera la casilla cuyo resultado se desea controvertir, es claro que no hay cuestión controvertida alguna en esa supuesta casilla y, por tanto, mucho menos hay elementos para ponderar si en la misma se justifica o no la apertura del respectivo paquete electoral.

Simple y sencillamente la jurisprudencia no dice lo que el doctor Crespo aduce que dice. En ninguno de los precedentes que sirvieron de base para constituir la jurisprudencia referida, ni en algún otro caso en sus ya casi 12 años de historia, el Tribunal ha ordenado la apertura de paquetes electorales respecto de casillas no impugnadas.

Por tanto, es un infundio aducir que el Tribunal dejó de aplicar esa tesis jurisprudencial al abstenerse de ordenar el recuento de casillas no impugnadas.

Cabe destacar que a lo largo del libro el único fundamento jurídico utilizado por el autor para cuestionar la decisión del Tribunal de ordenar el recuento exclusivamente en casillas impugnadas es esta jurisprudencia, mal citada y sesgadamente interpretada.

Después de dos años, de casi dos años de la calificación de la elección presidencial sigo sin leer o escuchar argumento jurídico alguno que hubiese proporcionado al Tribunal un fundamento sólido para permitirle ordenar el recuento de casillas no impugnadas.

El doctor Crespo, sin embargo, alega que el Tribunal debió actuar oficiosamente y revisar casillas que no fueron impugnadas. Lo anterior implica la actuación de un Tribunal que pueda decidir discrecionalmente, con independencia de las partes y las disposiciones legales aplicables, en qué casos intervenir y en qué casos no, en qué casillas revisar y en qué casillas no revisar, en qué casos ordenar recuentos y en qué casos no.

Con ello el Tribunal no tendría más límites sino la voluntad de sus integrantes, lo que lejos de contribuir a la certeza y a una efectiva y justa tutela jurisdiccional, conduciría a la arbitrariedad y a la violación de los derechos procesales fundamentales de las partes.

El doctor Crespo soslaya que estamos frente a un proceso jurisdiccional, mismo que a diferencia de un procedimiento político debe sujetarse a reglas y principios previamente establecidos, que en su conjunto tiene justamente como finalidad reducir al máximo el margen de discrecionalidad del juzgador, asegurando así que sus decisiones sean respetuosas de los derechos fundamentales y otorgando seguridad jurídica.

No se trata de un argumento leguleyo, como se ha insinuado, y ya lo señalaba el doctor Lorenzo Córdova, imaginemos un Tribunal como el que propone el doctor Crespo.

Sería un Tribunal que de oficio podría intervenir en procesos electorales sin que alguna de las partes así lo hubiera demandado; un Tribunal que podría ordenar la revisión de casillas que no fueron controvertidas; un Tribunal que podría anular casillas a su capricho sin que alguna de las partes así lo hubiera requerido; un Tribunal que podría inmiscuirse, sin fundamento alguno, en los casos que considerara convenientes.

De ser así, no habría elección alguna que estuviera libre de una posible intervención arbitraria y caprichosa por parte del Tribunal.

A todas luces, el que si el Tribunal tuviera esas facultades o, peor aún, que las ejerciera sin que le fueran conferidas por la ley, como lo pretende el autor, va en contra de la naturaleza propia de un Tribunal, tercero imparcial, y atenta contra los fundamentos no sólo del derecho electoral, sino de un Estado Constitucional Democrático de Derecho, en el que se limitan los poderes de las autoridades a lo expresamente previsto en la Constitución y la Ley, en beneficio de la seguridad jurídica y los derechos y libertades fundamentales.

Si los integrantes del Tribunal hubiésemos procedido a revisar o modificar cómputos no impugnados habríamos violado la Constitución y la Ley e incurrido en responsabilidad.

Nadie puede legítimamente pretender que un Tribunal viole la ley por estimar que desde su particular perspectiva o por conveniencia política resulta oportuno revisar un mayor número de casillas, aunque no se encuentren impugnadas.

Es pertinente destacar que una vez que se verificó el recuento por el Tribunal, la diferencia entre el primero y segundo lugar se redujo en cuatro mil 859 votos, lo cual equivale a aproximadamente a una centésima del total de votos. Esto es, de 0.58 por ciento, según los resultados oficiales del IFE, pasó a 0.57 por ciento.

Ahora me referiré a la segunda falacia jurídica del libro que se presenta.

Como mencioné, el doctor Crespo aduce que el Tribunal debió anular la elección presidencial en virtud de que las inconsistencias contenidas en las actas de aproximadamente 81 mil casillas, aunque éstas no se hubiesen impugnado, son mayores que la diferencia entre el primero y el segundo lugar.

Nuevamente el autor pretende otorgarle a las actas electorales no impugnadas efectos contrarios a la Constitución y a la Ley, lo cual le sirve de base para criticar injustificadamente la actuación del Tribunal.

Es necesario advertir que en la página 134 de su libro el autor reconoce, desde una óptica jurídica, los errores de cómputo que no fueran determinantes en el resultado de cada casilla o cada distrito, o contenidos en las casillas no impugnadas, desaparecerían del cómputo general sin afectar por tanto el resultado final.

Sin embargo, en páginas posteriores, en lugar de considerar lo que él correctamente denomina "errores de cómputo contenidos en las casillas no impugnadas" y asignarles la consecuencia jurídica también reconocida por él, que es el que desaparecen del cómputo general sin afectar por tanto el resultado final, el autor cambia de opinión y, sin fundamento legal ni rigor conceptual, empieza a denominar a tales errores de cómputo como si fueran votos irregulares.

Afirmo categóricamente que no hay fundamento jurídico alguno que permita transformar o calificar como votos irregulares los simples errores de cómputos contenidos en las actas de casillas no impugnadas. Ambas cosas son lógica y jurídicamente distintas.

La existencia de votos irregulares o irregularidades graves en determinada casilla no depende de la opinión particular de una persona, sino es necesario que un Tribunal u órgano jurisdiccional así los haya calificado después de un procedimiento contencioso en que se haya escuchado a las partes interesadas.

La inferencia injustificada de considerar que las actas no impugnadas supuestamente contienen votos irregulares, es lo que le sirve de base al doctor Crespo para derivar otra consecuencia peculiar tampoco prevista en la Constitución y en la Ley, como el número correspondiente a los supuestos votos irregulares de casillas no impugnadas excede la diferencia entre el primero y el segundo lugar, el Tribunal debió anular la Elección Presidencial porque supuestamente se violó el principio de certeza.

Nuevamente se incurre en el libro en una confusión. El principio de certeza, que efectivamente se consagra en la Constitución como rector de la función electoral, no es la particular concepción o sensación de certeza de alguien en lo individual, sino es la certeza que deriva de la ley. En efecto, es la propia Ley la que proporciona los medios para obtener la certeza.

Debe advertirse que no se puede obtener certeza si alguien se aparta de las reglas previstas en la ley para el efecto.

El efecto legal previsto para las actas de cómputo no impugnadas es que sus resultados son válidos, definitivos e inatacables. Esa fue la consecuencia legal que aplicó el Tribunal.

Lo anterior tiene justificación y racionabilidad, la certeza en el resultado electoral se va construyendo a través de las distintas etapas del proceso electoral.

Durante el mismo, las autoridades electorales se deben ajustar paso a paso a lo establecido en la ley.

Cualquier anomalía de alguna autoridad electoral es susceptible de ser impugnada por los partidos o coaliciones interesados.

Si determinado acto o resolución electoral no se impugna, adquiere firmeza y validez, de acuerdo con el principio de definitividad, pues se parte del supuesto de que las partes involucradas no advierten irregularidad alguna.

En el caso específico, si los partidos o coaliciones involucrados, cuyos representantes estuvieron presentes, no impugnaron determinadas actas electorales, resulta válido inferir que obedeció a que no encontraron irregularidad alguna que les agraviara.

Por lo mismo, los autos que se hacen constar en tales actas adquieren validez y definitividad.

De este modo se protege la voluntad ciudadana reflejada en los resultados que constan en el acta correspondiente. Esto es, la elaborada y firmada por los ciudadanos integrantes de las mesas directivas de casilla, delante de todos los representantes de los partidos y coaliciones, quienes reciben una copia del acta respectiva, como constancia del resultado allí obtenido.

A un Tribunal se le puede criticar en el supuesto de que no se haya ajustado a la ley, pero no se justifica cuestionarle por no haberse ajustado a la particular concepción o sensación de certeza de alguien, por más respetable que sea su opinión.

El hecho de que el doctor Crespo haya encontrado que 81 mil actas contenían supuestas inconsistencias, correspondiendo la mayor parte de ellas a casillas no impugnadas, no puede servir de base para descalificar el trabajo del Tribunal.

En todo caso podría servir para analizar la pertinencia de la estrategia de impugnación de los partidos políticos o coaliciones interesados.

Cabría preguntarles: Si supuestamente había 81 mil actas de casilla con inconsistencias, ¿por qué sólo demandaron el recuento en 22 mil?

Si se hubiesen impugnado ante el Tribunal esas 81 mil casillas, éste habría actuado en consecuencia y ordenado el recuento en todas y cada una de ellas, cuando así procediera.

Los partidos y coaliciones interesados tuvieron la oportunidad de procesar para impugnar las 81 mil casillas a que se refiere el doctor Crespo e incluso todas, de la misma manera que efectivamente lo hicieron en 22 mil de ellas.

Sabemos que el pueblo mexicano les ha dotado de recursos económicos suficientes para contar con la infraestructura y asesoría jurídica necesaria para defender sus intereses.

El que los partidos o coaliciones interesados se hayan abstenido de impugnar todas las casillas no es imputable al Tribunal.

Sólo se justificaría criticar al Tribunal sobre el particular, si se hubiese abstenido de ordenar el recuento en alguna casilla impugnada, en que era legalmente procedente.

Pero, ciertamente, no encuentro en todo el libro una sola crítica u objeción en tal sentido.

El ningún caso el Tribunal dejó de ordenar el recuento de alguna casilla impugnada, en el que de acuerdo con la ley era procedente.

Cabe advertir que bajo el respetable, pero peculiar y no compartido criterio del doctor Crespo, prácticamente todas las elecciones con resultados electorales serían anuladas oficiosamente por un tribunal.

Ciertamente, ese criterio no se adopta en democracia alguna en el mundo y, como he demostrado, tampoco se prevé en el orden jurídico electoral mexicano.

Ya me han pasado la tarjeta del tiempo. Efectivamente, tengo en mi versión por escrito, que voy a dejar aquí, en el Instituto Federal Electoral, también algunas menciones a los aspectos positivos que encuentro en la investigación del doctor Crespo.

Pero por las inclemencias, por el Dios Cronos, como dicen, no necesariamente un mal clima, pero sí no voy a poder hacer referencias por ello o aprovecharé mi siguiente intervención para lo mismo.

Muchas gracias.

-Lic. Ricardo Becerra: Gracias, Magistrado.

Tiene la palabra ahora el maestro Carlos Pérez, por favor.

-Mtro. Carlos Pérez: Gracias. Buenas tardes.

A mí me da mucho gusto estar aquí, estar en el IFE.

Agradezco mucho al autor la invitación y a las autoridades del Instituto permitirme platicar sobre este libro "2006 Hablan las Actas", y acerca de las reacciones que me generan su lectura.

Yo primero hablaré del lado que considero más acertado de libro: Sus virtudes, su legado, porque considero que todo el libro deja ya en sí mismo un legado.

Y parto de la idea, quizás mal influenciado por alguien como Ronald Dworkin, que la interpretación sobre un texto se ejerce a la luz del texto, para tratar de iluminarlo o leerlo, valga la redundancia, en su mejor luz.

La primera reacción que me generó el libro de José Antonio fue recordar un libro del lingüista Daniel Cassany, que se llama "Tras las Líneas", "Tras las Palabras", perdón, que es fundamental -me parece a mí- para orientar una discusión que está presente en el libro, que el libro sugiere, aunque no ataca directamente y que es: cómo hablan nuestras instituciones; cómo hablan nuestras instituciones administrativas, cómo hablan nuestras instituciones judiciales, cómo queremos -a partir de esos resultados- que hablen.

El hecho de que las decisiones del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación o del Instituto Federal Electoral no sean claras o ameriten una revisión, tiene el mejor ejemplo en esta mesa, en donde estamos discutiendo precisamente eso.

Es labor de un Tribunal, desde el punto de vista de la certeza, fallar siempre con base en datos comprobables. No lo tengo claro y no lo tengo claro tampoco, después de seguir este caso.

José Antonio habla una y otra vez, utiliza el término "verdad legal". Es una de sus conclusiones que precisamente va orientada a decir que la verdad legal es una y la verdad histórica es otra.

Bueno, yo no estoy tan seguro -sobre todo siguiendo una postura desde el punto de vista de la evaluación moral del derecho, por ejemplo- que la verdad legal se agote con una interpretación dogmática.

No creo, por eso, que la verdad legal se agote no necesariamente con el resultado final que arrojaron los conteos realizados al terminar los juicios de inconformidad.

Esta idea está respaldada por el hecho de que el mismo procedimiento se dividió en dos partes: por un lado se terminó la etapa jurisdiccional y por el otro, al terminar la etapa jurisdiccional, se entró al análisis, al estudio de lo que se denomina técnicamente la calificación de la Elección Presidencial.

Parecería que en ese momento, al momento en que se abrió la calificación de la Elección Presidencial, la verdad legal que arrojaron las sentencias de los juicios de inconformidad podía o debió haber sido revisada.

Y aquí hay una cuestión que a mí me parece -y me ha parecido desde entonces- fundamental, pensando de nuevo en que el concepto de verdad legal que hemos escuchado en algunas de las intervenciones es válido desde un punto de vista estrictamente dogmático.

¿En realidad qué hizo el Tribunal al calificar la Elección Presidencial?

¿Aplicó reglas concretas, reglas claras? No. No existía ninguna disposición entonces -a nivel legal ni a nivel constitucional- o reglas claras que orientaran al Tribunal acerca de cómo calificar la Elección Presidencial.

A lo más que llegamos, por fortuna, es a tener la previsión constitucional en el artículo 14, el último párrafo del artículo 14 que reproducen o reproducían el Cofipe y la Ley General de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

A falta de disposición expresa el Tribunal, para hacer valer las normas del Cofipe y de la Ley General de Medios, puede utilizar los llamados principios generales del Derecho. Eso me parece a mí que es la base del dictamen que conocemos, el dictamen de la calificación de la Elección Presidencial.

Hay una confusión entonces, me parece a mí, desde un punto de vista teórica porque en efecto el Tribunal falló, falló dogmáticamente. Entiendo los alcances del principio de legalidad, lo hizo en ese sentido en forma irreprochable, pero me parece a mí que pasó por alto el hecho de que una interpretación dogmática de la Ley y de la Constitución es solamente una de varias aproximaciones o una de varias interpretaciones posibles.

En este sentido, el argumento se confirma de nuevo por la existencia de dos fases en el proceso de designación o de nombramiento del Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos: una es la etapa jurisdiccional, otra es la etapa de calificación.

Existen elementos para pensar que esta confusión central, me parece a mí, se refleja hasta en el trabajo más cotidiano que lleva a cabo el Tribunal en este caso.

¿A qué me refiero?

Me refiero -ya lo mencionaba me parece que Alberto- a que contamos hoy en día con un dictamen que más que dictamen, parece una sentencia.

El Tribunal escribió un documento, que nos advirtió que no era un documento jurisdiccional, como si lo fuera. En ese sentido, resulta razonable pensar que el Tribunal pensara que al calificar la Elección Presidencial también estaba resolviendo, de alguna manera, una controversia.

El problema es que antes nos dijo que no estaba resolviendo una controversia, y lo dijo correctamente. Estaba evaluando la Elección Presidencial, la estaba calificando.

Y en el momento en que decidió entrar a calificar la Elección Presidencial, sin contar con normas legales expresas que le indicaran el procedimiento a seguir, en ese momento aplicó principios constitucionales que diferenciaron esa etapa de la calificación de la elección de la etapa jurisprudencial.

Hablaba yo de las bondades del libro. El libro, yo ahí sí no me meto, no soy estadístico, no tengo ni conocimientos básicos ni avanzados, mejor no me meto en eso, pero a mí me parece que el libro tal como está escrito presenta una crítica a lo que el mismo autor denomina la verdad legal; es decir, presenta elementos para aproximarnos a esta otra posición, por ejemplo, la llamada crítica o valoración moral del Derecho.

Y es quizá aquí en donde puedo engarzar la que sería mi crítica fundamental al libro. Mi crítica fundamental al libro es que me parece que el autor tampoco hace esa distinción, el autor no tiene una distinción entre el lenguaje de la ley y el metalenguaje que se puede utilizar para estudiar o analizar la ley, pero que está implícita como una conclusión -me parece a mí- de su propio trabajo.

Yo en ese sentido lamento que en las conclusiones no haya una referencia a eso, no haya una referencia o una sugerencia al menos de que los datos estadísticos aquí contenidos o una

defensa del autor de que los datos contenidos en este libro implican una crítica a eso que conocemos como verdad legal, pero no desde fuera del Derecho, no desde, por supuesto que está fuera del Derecho Positivo, pero desde un punto de vista teórico, desde un punto de vista de teoría del Derecho, la crítica podría construirse y puede sostenerse.

No quiero dejar pasar un argumento que me parece peligroso, y me parece peligroso porque lo he pensado, lo he reflexionado, lo he dicho en algunos otros lugares, he reflexionado sobre él, he escrito sobre él, y es esta idea de cómo se fija la *litis* constitucional; es decir, hemos oído no solamente ahora, sino en muchas ocasiones, que el Tribunal Electoral solamente actúa a petición de parte.

Ese principio, esa regla, puede aplicarse perfectamente si, como el Tribunal lo hizo en el año 2006, se sigue una aproximación dogmática a la interpretación jurídica.

Pero en el momento en que el problema jurisdiccional, la controversia jurisdiccional termina y se reconoce que se va a aplicar la Constitución para calificar la elección, sin contar con reglas claras para hacerlo, es claro de que el principio de que la *litis* la fijan las partes en la controversia jurisdiccional no aplica más.

Y no puede aplicar más, uno puede empezar a construir argumentos; es decir, tiene sentido que la *litis* jurisdiccional se fije en las partes, por ejemplo, en materia civil, como ustedes, los que sean abogados, saben que los derechos en materia Civil son renunciables, pero aquí estamos hablando de Derechos Constitucionales.

No es lo mismo un pleito entre comerciantes o entre un inquilino y un arrendador, que un pleito que involucra el voto de los electores del país. Es decir, cómo se fija la *litis* constitucional, eso al menos tampoco fue problematizado por el Tribunal Electoral, me parece a mí, en esa ocasión, pero la experiencia del 2006 nos puede servir para avanzar en una discusión semejante.

¿Cómo queremos que hablen nuestras autoridades? Bueno, seguramente de una manera que nos permita evitar conflictos, que nos permita evitar problemas como los que hemos vivido desde entonces, de los últimos dos años.

¿Podemos hacer algo al respecto? Yo creo que sí, son muy encomiables las labores de transparencia, de rendición de cuentas y la luz de ese esfuerzo creo que hay que evaluar lo que hemos hecho, el trecho que hemos caminado.

En el año 2006, al final, oficialmente, legalmente se anularon algo así como 250 mil votos, muchísimos votos, ni el Instituto Federal Electoral ni el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tomaron medidas para hacerle saber a la gente, por supuesto es imposible que cada votante sepa en lo particular qué pasó con su voto, pero no tomaron medidas para, por ejemplo, notificarle a la gente que su casilla había sido anulada, porque obviamente una casilla anulada no significa que todos los votos en la casilla hayan sido irregulares, pero sí significa que en la casilla anulada todos los votos se anularon. Y el derecho mínimo que yo creo tiene el elector, es a saber qué pasó con su voto.

Ahí hay un problema de comunicación y quizá un problema, como dice Cassany, que refleja la forma en la cual nuestras autoridades se comunican con los ciudadanos.

Como a veces lo digo, en el país en el cual nuestros tribunales siguen hablando de gobernados, no de individuos, por ejemplo, me parece que todavía hay muchas cosas por hacer.

Muchas gracias.

-Lic. Ricardo Becerra: Bueno, tiene ahora la palabra el profesor José Antonio Crespo, para reaccionar ante los comentarios y las exposiciones que hemos escuchado aquí. Hasta por 10 minutos, doctor Crespo.

-Lic. José Antonio Crespo: Como se ve, este debate puede dar para mucho, son muchos los puntos controvertidos, las objeciones desde el punto de vista metodológico, jurídico por supuesto, pero voy a ir a los principales de los que se han señalado.

Me decía Lorenzo Córdova que no está tan de acuerdo, eso ya me lo han dicho otros autores, sobre la cuestión estadística; es decir, la estadística nos puede aportar elementos como el de la distribución aleatoria de las inconsistencias.

Pero antes la muestra. Me dicen "la muestra de 150 Distritos es representativa o no". Si el resultado de esa muestra, suponiendo que el método es adecuado, fuera estadístico, se podría cuestionar la representatividad de la muestra.

Pero el resultado que yo obtengo de ahí, del conteo que yo obtengo de errores de cómputo, son 300 mil, ya rebasaron el supuesto de la diferencia entre primero y segundo lugar, desde luego partiendo de que mis premisas fueran correctas. Ahorita discutimos la parte jurídica.

Es decir, si en el resto de los otros Distritos, de los 150 Distritos que no revisé, no hubiera una sola inconsistencia aritmética, las consecuencias de lo que yo estaría diciendo sería la misma.

En todo caso, si alguien me dice que del recuento que yo hice de 150 estuvo mal hecho y que en lugar de 315 mil errores de cómputo, se arroja 100 mil, pues querría decir que mi margen de error de captación estaría muy mal, es decir, sería abierto.

Pero por eso lo detuve en 150, por razones de tiempo obviamente, pero ahí ya tenía yo el número de votos suficientes para poder proyectar las demás conclusiones.

Y luego la cuestión del uso de los votos nulos a partir de lo que se abrió, era simplemente en ese capítulo. Es decir, mi propuesta es que mientras más se abrieran paquetes y revisarán las actas, más habría probabilidad de reducir el número de inconsistencias y más la probabilidad, por lo tanto, de que la diferencia entre primero y segundo lugar, así fuera estrecha, quedara totalmente por arriba de las inconsistencias depuradas y justificadas.

Sin embargo, de todas maneras al abrir se puede hacer una proyección, que desde luego no es definitiva, las proyecciones estadísticas no creo que tengan tampoco, creo que tienen un margen de error también, y cuando estamos hablando de márgenes tan pequeños como el .6 por ciento, pero de todas maneras también es probable que se hubieran anulado muchos votos para Calderón, muchos para López Obrador y que, por lo tanto, también la diferencia entre uno y otro se hubiera reducido, con lo cual las irregularidades tenían que haberse casi desaparecido en ese recuento.

Es decir, lo que estoy diciendo es: hay más probabilidad, hubiera habido más probabilidad de depurar la elección y las inconsistencias mientras más se hubieran abierto paquetes, sin tener la certeza de ello.

Por eso planteo los tres escenarios lógicos: se ratifica el triunfo de Calderón, se modifica el resultado a favor de López Obrador o se mantienen un cúmulo de inconsistencias por arriba de la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Ahora, eso de la distribución de la proporción, lo que yo obtuve, de hecho de investigaciones de otros autores como Fernando Pliego y de Javier Aparicio es que a la hora de ver si las inconsistencias estaban distribuidas con un sesgo sobre las casillas que ganaba Calderón o las que ganaba López Obrador no había ese sesgo, y de allí derivó que, efectivamente, no puedo yo inferir que haya un padrón de sesgo organizado por algún centro.

No quiere decir que sepamos que esas irregularidades vayan para un candidato u otro.

Es decir, ¿seguro que todos los votos irregulares en las casillas donde gana Calderón, son para Calderón? No podemos asumir eso.

¿O que los votos irregulares donde gana López Obrador son para López Obrador? No podemos asumir.

Simplemente si no infiero de la distribución que hay un patrón, no quiere decir que se puede hacer eso. De hecho la ley, y allí viene la otra cuestión que me dice Lorenzo, yo atribuyo hipotéticamente los votos irregulares a López Obrador; pues eso lo hace la ley en la definición de determinancia.

Es decir, a la hora de aplicar las casillas, ahorita discutimos sobre si lo que pasa en las casillas se puede hacer a nivel nacional o no; pero para saber si tengo 20 votos irregulares que no puedo justificar y tengo solamente la diferencia entre primero y segundo lugar de cinco, esos votos -dice la tesis correspondiente- se los atribuyo hipotéticamente al segundo lugar, a ver si se modifica de posición.

No se los voy a dar, es un ejercicio para ver que efectivamente esos votos son determinantes en el resultado. Por lo tanto, prevalece la incertidumbre, por lo tanto prevalece la incertidumbre, por lo tanto procede la anulación en esas casillas.

No dice la ley en ningún lado que podamos, y esa es también la objeción -lo que me han dicho los estadísticos- distribuir los votos irregulares ni por mitades ni proporcionalmente ni a partir de la votación que tuvieron; simplemente no sabemos para quién son, no sabemos para quién son.

Por eso es que se anulan las casillas respectivas cuando superan los votos irregulares la diferencia entre primero y segundo lugar.

A nivel global, repito, discutible el método o no, jurídicamente ahorita lo vemos, pero a nivel global esos votos tampoco se saben para quién son, y no se pueden distribuir ni aleatoriamente ni nada. Pueden ser para uno o para otro.

Se usa la hipótesis, la ley usa la hipótesis de decir: ¿Si éstos fueran para el segundo lugar cambiaría el sentido? Sí. Entonces son determinantes. ¿Se los voy a dar? No, porque no estoy seguro que sean para el segundo lugar; simplemente son determinantes y se opaca la certeza y procede la nulidad, en el caso de las casillas, por lo menos.

Y me dice entonces Lorenzo: ¿Para qué el recuento, si de todas maneras los votos irregulares que van ir quedando cuando no son determinantes en las casillas?

Yo diría: primero, para transparentar precisamente el resultado e imprimir la mayor certeza posible, frente a votos irregulares que podrían aritméticamente opacar, jurídicamente ahorita lo vemos, pero aritméticamente podrían opacar la certeza, porque esos votos no sabemos para quién son o esos posibles errores de cómputo derivados, votos irregulares derivados de errores de cálculos.

Y, segundo, precisamente creo yo, sí sostengo que eso se haría para saber si se le puede dar certidumbre o no al resultado, a la elección.

Si de acuerdo con la interpretación que yo hice de la ley, que desde luego es discutible, los votos irregulares que quedan allí registrados superan la diferencia entre primero y segundo lugar.

Entonces, sí creo que, y lo sabes y tienes los elementos, entonces no puedes declarar la validez, de acuerdo con lo que se dice de la certeza, que tiene que saberse a ciencia cierta la voluntad mayoritaria.

Lo dice también o lo decía la causal de nulidad abstracta, que era válida en ese momento y ya no lo es; es decir, si hay algún elemento allí que ponga en duda, no lo leo literalmente, pero que ponga en duda la voluntad de la mayoría ciudadana, entonces no se puede validar y no puede tener efectos legales esa elección.

Bueno, los números, los votos irregulares si superan la diferencia entre primero y segundo lugar lo que hacen -dice la ley- es poner en duda la voluntad de ese electorado, en el caso de las casillas. Y por lógica aritmética ocurriría lo mismo a nivel nacional.

Pero ahora voy a ese asunto de la cuestión de la jurisprudencia, de si efectivamente... Bueno, hay que recordar que fue el propio Tribunal el que puso sobre aviso, en su sentencia de agosto, cuando regaña -digo yo- o reprende un poco al IFE, al decirle: Tenías que haber abierto todas las actas con inconsistencias. Así fuera de un voto, sí; así no fueran determinantes en el resultado de la casilla, sí.

¿Por qué? Porque el resultado es tan pequeño que puede opacar la certeza del resultado final.

Y, entonces, en esa sentencia nos dice el Tribunal, en esa sentencia de agosto que lo que se busca es la certeza precisamente emitida en todo el territorio nacional para elegir Presidente, a efecto de tener conocimiento seguro y claro de la voluntad ciudadana y del respeto de su decisión; no nada más la certeza en cada casilla sino la certeza en todo el territorio nacional.

¿Por qué?

Porque bajo la fórmula que tenemos, en donde el voto directo, la demarcación nacional es la que define al Presidente, pues si hay una cantidad de votos irregulares acumulada que supere esa diferencia, se pierde la certeza.

El Tribunal se lo estaba diciendo al IFE al decir "tenías que haber abierto ese 64 por ciento que no conté yo sino el IFE, es un dato tomado del IFE".

Es decir, qué porcentaje de actas tienen inconsistencias, aunque sea de una, 64 por ciento, lo dice el IFE. Es decir, sus datos, de ahí lo obtuve.

Por cierto que esa jurisprudencia a la que se refiere Jesús Orozco y también un poco Lorenzo al decir "el Tribunal no podía ir más allá". Sí, aquí la cito en parte, ¿no?, pero bueno.

El Tribunal no podía ir más allá de lo que los partidos impugnaban o no, ahorita lo veo más adelante para responderle a Jesús Orozco.

En ese momento, estarán de acuerdo en que hay una contradicción entre que estas inconsistencias solo valen -que está en la Ley de Impugnación efectivamente- para las casillas

pero ya no se trasladan al resultado porque eso responde a que tuviéramos una fórmula distinta para determinar al Presidente.

Si es nada más en las casillas, entonces la fórmula tendría que ser: “el candidato que más casillas gana, es el que gana”; o si se restringe a nivel de Distrito, es: “el candidato que gana el mayor número de distritos como en Estados Unidos, es el que gana”; y entonces sí, las inconsistencias que quedan en ese Distrito y no se vuelven determinantes en ese Distrito o en esa Casilla, desaparecen para la contabilidad nacional.

Claro, eso es cosa de la ley, no es responsabilidad ni del IFE ni del Tribunal.

Ahora, yo aquí refiero una cosa: cuando estábamos discutiendo precisamente del voto a voto, Casilla por Casilla -y había dudas; y desde luego, yo en esto me metí como consecuencia de la Elección, a muchos de estos detalles de los recuentos y demás no habíamos tenido la necesidad de ir a ellos- pregunté a alguien conocedor de esto, qué tanto podría abrir legalmente el Tribunal; si solamente lo que los partidos impugnaban específicamente.

Y me respondió: “prácticamente lo que quieran, en virtud de esta jurisprudencia”.

Fuiste tú, Lorenzo; a ti te pregunté “qué tanto pueden abrir porque están en pleno debate” y me dice: “esta jurisprudencia -la cual yo no conocía- permitiría eventualmente al Tribunal decidir, abrir los paquetes que fuera menester”, que es como yo interpreto esta jurisprudencia para dar la certeza.

Claro, estoy de acuerdo. La ley es interpretable, se puede interpretar de manera distinta, ya sabemos cómo la interpretó el Tribunal; otros expertos electorales, de Derecho Electoral, interpretan de otra manera.

Y tan es interpretable que por eso, en varias instancias hay votos divididos dentro de los propios órganos colegiados. Unos votan en un sentido, otros en otro.

¿Por qué?

Pues porque es interpretable y desde luego, quienes están facultados para interpretar son los que deciden la verdad legal. En eso estamos de acuerdo.

Pero yo sí interpreto esta cuestión de esta jurisprudencia como que daba la posibilidad de irse más allá de las impugnaciones específicas que hacían los partidos, retomando -antes de leer esto- lo que decía Carlos: pues si está, por un lado, el litigio de los intereses específicos de los partidos pero está el interés de los ciudadanos también, hay otro autor por ahí que dice que cuando eso sucede, “el interés público es superior al de las partes procesales”. Eres tú, te cito aquí, en un trabajo previo que habías señalado.

Es decir, están los partidos con sus impugnaciones específicas mal hechas; desde luego, las del PRD incompletas, aunque había también ahí la petición genérica -que esa no de acuerdo a lo que dice la Ley de Impugnación- de primero abrir los paquetes, después de la anulación.

Pero en lo de los paquetes dice; la parte, por lo menos, que me dijo más de la jurisprudencia, es que: a efecto de alcanzar la certeza, principio rector de la justicia, se prevé como atribución del órgano jurisdiccional electoral la de ordenar -en casos extraordinarios, cierto- la realización de alguna diligencia como sería la apertura de los paquetes electorales, lo dice literalmente; aunque constituye una medida última, excepcional y extraordinaria.

Es cierto, que únicamente tiene verificativo cuando a juicio del órgano jurisdiccional, la gravedad de la cuestión controvertida, en que Jesús Orozco dice “la parte controvertida es lo que están controvirtiendo específicamente los partidos”, pero ya no sé si casilla por casilla o en términos genéricos porque uno de los elementos controversiales era abrir los paquetes en busca de la certeza, porque uno de los elementos de la Coalición Por el Bien de Todos era, es que las irregularidades que estamos viendo desde el PREP mismo supera la diferencia entre el primero y segundo lugar.

Ahora, es cierto, tenía que haberlo hecho de otra manera, pero los ciudadanos que no respondemos, que no somos parte de esos partidos y que incluso no votamos por ninguno de esos dos partidos, ¿no tenemos el derecho de la certeza como Derecho Constitucional, el principio constitucional de la certeza?

Es una de las preguntas que yo tengo y que planteó aquí. No es para los ciudadanos, no somos los ciudadanos los protagonistas de la elección, y no los partidos, aunque sean los partidos los que directamente nos van a representar después de la elección.

Y aquí la pregunta que yo haría, ya me queda muy poco tiempo, pero haría a Jesús a final de cuentas, o Lorenzo, que lo planteaba, es en qué condiciones, claro, ya nos dijo Jesús su interpretación de la parte controvertida, porque por otro lado dices en otro escrito, Jesús, dices: “Esta jurisprudencia es sólo en relación con la ley de impugnación”.

Pero yo digo: ¿Se requiere de una tesis de jurisprudencia para decir “la ley normal se tiene que aplicar en condiciones normales”, o es para especificar las condiciones extraordinarias que te permitan ir más allá?

Porque esta jurisprudencia, cada jurisprudencia dice en qué está basada. Ésta no dice que esté basada en la Ley de Impugnación Electoral, dice que está basada en la Ley Orgánica del Poder Judicial, donde le da atribuciones al Presidente del Tribunal para poder abrir casillas y la Constitución misma, en donde el principio de certeza es un principio rector.

Entonces, por eso yo digo, frente a esta interpretación, esta tesis de jurisprudencia es para decir: “La ley la tienes que cumplir tal y como está, es decir, en condiciones de normalidad”.

Cuando la tesis habla de condiciones extraordinarias, excepcionales, la pregunta es: ¿Qué se requería? Para mí ya es excepcional el hecho de que hubiera habido un resultado menor al uno por ciento, nunca lo habíamos tenido en la historia, por lo menos de la postrevolución, de la revolución.

Habían las encuestas pidiendo, solicitando, ya sé que son factores políticos, pero generan una situación extraordinaria, 72 por ciento pidiendo el voto por voto, casilla por casilla; la gente en las calles, en Reforma, no es algo que yo aprobé, pero ahí estaban; las encuestas reflejando que el consenso estaba roto, que sólo la mitad estaba dando por válido el resultado del IFE a favor de Felipe Calderón.

¿Eso no es extraordinario? Termino con esa pregunta.

¿Qué se hubiera requerido para que entonces se considerara como extraordinario la situación en la cuestión controvertida en términos de abrir o no abrir los paquetes electorales o el mayor número posible para que, efectivamente, el Tribunal hubiera tomado esa decisión?

Y termino con una pregunta también para Jesús, tan es interpretable el derecho que de acuerdo con algo que aquí cito, de un periodista, Arturo Zárate, había un proyecto de nulidad, eso en relación con la nulidad. Había proyecto de nulidad.

Que también es discutible, en qué condiciones se anula o no se anula. Yo creo que había las condiciones y estaba lo de la causal de nulidad abstracta, pero es cierto que había ese proyecto de nulidad, de lo cual podríamos inferir que entre los propios Magistrados había criterios distintos de interpretación; o esto que escribe Arturo Zárate, que yo cito, es absolutamente falso, fuera de lo que ocurrió en realidad.

-Lic. Ricardo Becerra: Bueno, también de manera extraordinaria, se ha propuesto José Antonio, que si alguien de los que están aquí presentes en la mesa quiere reaccionar hasta por dos minutos, puede tomar la palabra.

Lorenzo.

-Dr. Lorenzo Córdova: Dos minutos sólo para contar historias completas, creo que es importante.

En efecto, y permíteme arrogarme una cosa, José Antonio, no solamente te hice el señalamiento de la jurisprudencia, perdón, jalo agua a mi molino, sino también del artículo de la Ley Orgánica al Poder Judicial, que otorga al Presidente la facultad de ordenar.

Pero te dije, y lo escribí, afortunadamente no solamente es cosa de dichos, que para que esto ocurriera y que eventualmente esto podía ocurrir no en la fase controversial, sino en la fase ya de calificación, en donde el propio Tribunal sostuvo que actuaba ya no ha instancia de parte, sino como autoridad jurisdiccional valorando todos los elementos de juicio, y que era ahí justamente en donde podía actuarse la causa abstracta de nulidad que dependía, porque me acuerdo que esto ocurrió antes de las sentencias de finales de agosto, que dependía en buena medida de lo que el Tribunal hubiera encontrado en el recuento.

Es decir, no es una facultad discrecional, porque al final del día justamente en lo que creo que hemos hecho bien, con todos los errores, y repito mucho esto, eh; o sea, creo que tu diagnóstico respecto de las insuficiencias de la actual Ley Electoral no sólo son compartibles, sino que yo aquí mismo lo suscribo. A propósito de esto, o sea, de entrada.

Pero creo que justamente viniendo donde veníamos en una materia como la electoral, lo único que no podíamos permitirnos era actuación discrecional de las autoridades electorales; y menos todavía que respondieran a las legítimas o no pretensiones que en la opinión pública los encuestadores van planteando, porque por cierto hoy en día se está planteando que el 70 por ciento de los ciudadanos mexicanos quieren la pena de muerte.

Y no solamente, ha habido incluso una iniciativa del Ejecutivo Federal pidiendo facultades discrecionales para la procuración de justicia.

Y me parece que del justo de lo que tenemos que cuidarnos es de autoridades discrecionales, para buenas o malas causas, porque al final del día podemos no acabar distinguiendo cuáles son unas y cuáles son otras.

Y un punto adicional, es cierto, coincido contigo con la lógica del criterio de determinancia que ha fijado el propio Tribunal Electoral, que fijo el propio Tribunal para la nulidad de las casillas, en el sentido de que sí, los errores son mayores a la eventual diferencia entre el primero y segundo lugar, que tiene que operar la nulidad.

Pero, efectivamente, y en eso también coincido, el problema que tenemos es un problema de diseño también a propósito de la unidad presidencial, porque esto está contemplado para las casillas en específico.

Y cuidado, así sí lo único, José Antonio, con soluciones como la de que eventualmente ganen más Distritos, o quien gane más Distritos, que es una solución a la norteamericana, pero eso te puede dar el resultado la elección del año 2000, que gana la Elección Presidencial alguien que no tuvo más votos.

Entonces, yo creo que esto, y rescato, termino con esto, rescatando que el sentido del libro es una reflexión crítica a futuro, pero insisto, lo importante es pensar en las reglas, porque el riesgo que podemos correr es que por buenas intenciones le pidamos a autoridades, en este caso electorales, que al final de día actúen no conforme a las reglas.

Y creo que sería una demanda eventualmente legítima, dependiendo el tema, pero claro, ese es un problema subjetivo y que en todo caso iría en contra de lo que durante 20 años hemos hecho.

Y creo que con todas las deficiencias puestas en evidencia por una elección tan competida, creo que al final del día hemos hecho bien, si no, no me explico cómo, digámoslo así, finalmente, México durante mucho tiempo fue modelo, y creo que en muchos sentidos también a partir de esta Reforma actual sigue siendo modelo en alguna de las pocas cosas que hemos hecho bien, que es justamente la materia electoral.

-Lic. Ricardo Becerra: Alberto Aziz.

-Mtro. Alberto Aziz: Yo quisiera hacer dos señalamientos, dos preguntas, una a Rodrigo.

Me llamo la atención esto de que existe esta carta en donde se dice cómo interpretar qué abrir y qué no abrir en el 2006, y tú mencionas que hay o hubo 300 criterios diferentes, uno en cada Distrito, y si lo multiplicamos por seis Consejeros en cada uno, probablemente tengamos más de 300.

Entonces, ¿dónde queda realmente la institución electoral, la autoridad electoral, cuando cada quien puede interpretar como quiera y cuando no hay la suficiente capacidad de seguir las reglas del Código? Esa es una que me llamó muchísimo la atención.

Y a Jesús me gustaría reiterarle una pregunta, que creo que es una buena oportunidad ahorita. Me llamó mucho la atención del dictamen, esta cuestión de la lógica de las causas y los efectos que dice el dictamen.

No tenemos y sabemos, porque no tenemos el instrumento para ver cómo se afectó la elección con todas estas irregularidades y, sin embargo, sí nos dicen que se afectó o no se afectó.

Entonces hay una cuestión ahí de lógica que independientemente de la parte jurídica me sigue llamando la atención, que me dicen “yo no sé cómo interpretar si esta portada es verde porque no tengo los instrumentos ópticos para saberlo”. Sin embargo, más adelante me dicen “sí, es un verde pequeño que se va desvaneciendo”.

Entonces, ahí me queda un problema de saber qué lógica se empleó en el dictamen.

-C. Rodrigo Morales: A ver, rápidamente.

Primero. Toda la parte del Servicio Profesional Electoral, en efecto, son funcionarios permanentes que reciben cotidianamente capacitación, evaluación, etcétera, y esos son los Vocales.

Pero la parte de los Consejeros, primero se nombran los seis Consejeros a nivel local por parte del Consejo General y luego ellos mismos nombran a los Consejeros en cada uno de los Distritos de esa entidad. A eso me refiero.

Es decir, hubo criterios en efecto, y lo pudimos ver en la noche del miércoles y jueves, cómo iban avanzando los cómputos de manera muy distinta en todo el país.

En efecto, había estrategias de los partidos políticos también para contribuir a la rapidez o lentitud de los cómputos, pero si repasamos las discusiones, también había muchos puntos de vista sobre el alcance de lo que sí se podía abrir o lo que no se podía abrir.

A eso me refería, que ya puesto en ese momento de los Consejos Distritales, lo que cuenta son los criterios de los propios Consejeros, que son mayoría además en el proceso de toma de decisiones.

-Lic. Ricardo Becerra: Magistrado Orozco.

-Mtro. José de Jesús Orozco: Muchas gracias. Son cuatro aspectos que se me han formulado, según mi registro. Pediría comprensión si me exceso un poco del tiempo que se me ha planteado, pero creo que son todos muy importantes.

Sin duda un aspecto, que lo señala José Antonio y que lo hemos conversado y lo que he percibido, que existe, es por qué si el Tribunal Electoral llegó a la conclusión de que -en su sentencia de 5 de agosto-, de que el Instituto Federal Electoral debía haber actuado oficiosamente en todos y cada uno de los casos en que se hubiese encontrado con actas que tuvieran un error evidente entre los tres rubros fundamentales, dice José Antonio, por qué no entonces el Tribunal Electoral en todos esos casos actuó oficiosamente.

Yo creo que nuevamente estamos en una cuestión de concepción, en el sentido de que la autoridad administrativa efectivamente tiene atribuciones para actuar oficiosamente, para revisar actos de una autoridad administrativa subordinada.

Ciertamente, las mesas directivas de casillas, sus integrantes son independientes, pero están jerárquicamente subordinados a los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral.

Es lógicamente racionalmente y además así lo prevé el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que en la sesión de cómputo Distrital el Consejo Distrital proceda a revisar las actas de casillas en las que encuentre algún error evidente.

Oficiosamente esa fue una interpretación a través de un criterio novedoso del Tribunal y que fue para acoger, en la mayor medida posible, la pretensión del actor que ordenó de esa manera.

Pero la cuestión es: ¿Por qué no actuó de esa manera el Tribunal Electoral?

Sencillamente porque a diferencia del Instituto Federal Electoral, en tanto órgano jurisdiccional actúa como un tribunal tercero imparcial.

Allí las partes son: los partidos políticos interesados, está también la propia autoridad electoral, que es otra parte y entonces yo voy actuar como consecuencia de lo que me están planteando las partes.

No puedo ir más allá, porque se violaría toda una serie de principios, ¿verdad?, del Tribunal, y en un momento voy a dar lectura a esos principios, que es con motivo de la otra observación

que me hace José Antonio de algo que yo escribí, en donde afirmo que el interés público prevalece sobre el privado.

Pero espero que sí quede claro de la diferencia entre una autoridad electoral administrativa que puede actuar oficiosamente para revisar un acto de un subordinado, a cómo puede actuar un Tribunal Electoral en determinado momento, si no es previa instancia de parte.

Un tribunal electoral -fue muy larga mi exposición- no puede actuar, es mi convicción y hay diversas disposiciones, múltiples disposiciones constitucionales y legales que así lo establecen.

Un aspecto antes de referirme a la cuestión del interés público. Ciertamente, dice José Antonio, por qué no hubo, por qué no se actuó, supuestamente no tuvimos conciencia de que se trataba de casos extraordinarios.

Por el contrario, tanto la jurisprudencia que él invoca y que fue aplicada por el Tribunal Electoral, porque se llegó a la convicción de que estábamos en casos extraordinarios y graves, se procedió a ordenar la apertura de paquetes electorales.

Lo ordinario no es abrir paquetes electorales; lo ordinario es que el resultado que registra el acta forma parte del cómputo Distrital en determinado momento y es válido, definitivo e inacabable, si no es impugnado. Eso es lo ordinario.

Ah, pero sí fue impugnado entonces vemos si la situación que se está planteando, que se está contravirtiendo, que me están señalando que en la casilla equis, efectivamente, ocurrió alguna irregularidad, es lo que le permite al Tribunal Electoral acudir y decir: bueno, efectivamente sí hay una situación que pudiera generar o justificar que se abra el paquete electoral.

Insisto, en las 11 mil 724 casillas se consideran todos y cada uno casos extraordinarios y graves y por eso se ordenó; se aplicó la jurisprudencia cabalmente.

Lo que -insisto- no prevé la jurisprudencia, es que se pueda acudir a ordenar la apertura de casillas en casos, en casillas no controvertidas, en casillas no impugnadas. Pero sería reiterativo de mi parte.

Efectivamente, yo, sostuve, y me cita y le agradezco a José Antonio en alguna obra sobre el Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina; perdón la extensión, si me toleraran unos minutos porque creo que es gráfico porque respetuosamente creo que se descontextualizó mi pensamiento.

Yo digo en un párrafo, va a ser largo:

“Por último, conviene advertir que algunos países consideran, en forma expresa, la posibilidad de que oficiosamente, por parte del órgano electoral competente, con ciertos parámetros legales, se hagan valer algunas causales de nulidad de votación recibida en alguna mesa, casilla o junta, o bien en determinada elección: Guatemala, Nicaragua, República Dominicana.

“En cuanto a México, tal situación se reserva por excepción, una vez que ha sido instalado el órgano jurisdiccional electoral respectivo para los casos en que, como resultado de la acumulación de las resoluciones a distintos recursos en que haya declarado la nulidad de votación en diversas casillas, se actualice la nulidad de determinada elección de diputados y senadores, así como en el supuesto de que se cometan, en forma generalizada, violaciones sustanciales durante la Jornada Electoral, que sean determinantes para el resultado de la elección”.

Aquí la afirmación:

“La razón de tal atribución es el interés público, superior al de las partes procesales, inherente a los procedimientos electorales del cual es garante el órgano electoral competente, también conocido como interés en beneficio de la Ley.

“Esto es, asegurar que los actos y procedimientos electorales se sujeten invariablemente a los principios de constitucionalidad o legalidad.

“Vinculado con lo anterior, conviene también hablar aquí de la atribución de algunos órganos electorales para suplir la deficiencia en la queja o en la argumentación de los agravios, como ocurre también en México”.

La parte que me cita José Antonio e invocaba hace un momento es de que afirmo que el interés público superior al de las partes procesales es inherente a los procedimientos electorales.

Pero en el siguiente párrafo -no dos o tres páginas después sino en el siguiente párrafo- señalo:

“No obstante lo apuntado en el párrafo que antecede, la regla es: en el resto de los países, así como en los citados en aquellos aspectos en que no se encuentren facultados en forma expresa”.

En México, que lo cité, efectivamente el único supuesto es: tratándose de la elección de diputados y senadores como consecuencia de las nulidades que se hayan determinado en las diversas casillas, por acciones promovidas por distintos partidos políticos.

Léase: “Si como consecuencia de la impugnación del partido a), el Tribunal llega a la conclusión de que se debe anular el 15 por ciento de casillas y como consecuencia, de la impugnación planteada por el partido b) otras 10, ya suman un 25 por ciento que, aunque no lo haya perdido alguno de los dos partidos, el Tribunal Electoral -ahí sí, de oficio pero con apoyo legal- puede proceder en consecuencia porque si no, la regla -y digo: la regla- es que las resoluciones jurisdiccionales sean congruentes con las cuestiones debatidas, sin que se puedan abordar nulidades distintas a las demandadas, de acuerdo con los principios generales del Derecho de que el juez no puede proceder de oficio y de que la intervención judicial requiere de un actor que ponga en movimiento la administración de justicia, así como lo que establecen que la intervención del juez y la definición del material relativo a cada juicio está limitado por los planteamientos de las partes”.

Yo lo sostuve antes, lo tuve muy presente en el momento en que tuve la alta responsabilidad de resolver las impugnaciones; lo sostengo ahora y estoy convencido de la pertinencia e idoneidad.

Y, finalmente, en cuanto a que existió un proyecto de nulidad alternativo dentro del Tribunal Electoral, bajo protesta de decir verdad manifiesto que si existió, nunca tuve conocimiento de ello.

El autor que menciona José Antonio -Arturo Zárate- en algún momento me hizo una consulta sobre el particular y le expresé lo que ahora públicamente manifiesto, de que si existió; yo no puedo decir que no existió porque no estuve involucrado y efectivamente él, Arturo Zárate, no me involucra como si yo hubiera tenido conocimiento ni obviamente, por la honestidad intelectual que le caracteriza, José Antonio hace referencia a alguna cuestión.

No puedo decir que no existió tampoco porque no estuve involucrado. Sencillamente es lo que ya expresé bajo protesta de decir verdad.

Menciona, y es lo último, perdonen el abuso, lo relativo al dictamen y esta cuestión que hace referencia Alberto, que ciertamente no es materia de lo que plantea José Antonio en su libro, pero yo quiero sí decir que lo que sostuvo el Tribunal Electoral al final es que, efectivamente, identificó que había un cúmulo de irregularidades, pero que no había elementos en el expediente que pudieran demostrar que los mismos pudieran haber tenido el carácter de haber sido determinantes para el resultado de la elección.

Quiero manifestar que a la fecha, después de dos años de haberse calificado la Elección Presidencial, sigo sin haber escuchado el argumento jurídico o el razonamiento que permita llegar a la conclusión de que con los elementos probatorios que existían en el expediente, pero incluso cualquier otro, se pudiera llegar a la conclusión de que supuestamente había elementos suficientes para demostrar que esas irregularidades que identificó el Tribunal fueron determinantes para el resultado de la elección.

No es tarea del Tribunal Electoral, de acuerdo con el orden jurídico vigente ahora y desde entonces, pero de ningún tribunal en el mundo que yo conozca, que sea una carga del órgano jurisdiccional cuando califica la elección, ir buscando elementos que puedan estar en alguna parte para concluir: mira, pues votaron todos estos ciudadanos, pero aquí es determinante para el resultado de la elección, como una carga del órgano jurisdiccional. No la conozco, o que me digan cuál es el fundamento, insisto, que hubiera permitido al Tribunal allegarse de todos estos elementos para supuestamente llegar a una conclusión equivalente.

Muchas gracias por su tolerancia.

-Lic. Ricardo Becerra: Bueno, llegamos al final.

Por alguna extraña razón, a mí me tocó moderar esta mesa y, por lo tanto, terminarla. Están mis jefes aquí, a ver si no me corren.

Pero creo que sí hemos vivido una sesión importante, una introspección serena de lo que ocurrió en el año 2006, esto ya de suyo es un síntoma de civilidad y de un nuevo clima en el Instituto Federal Electoral, del que forman parte todos los que están en esta mesa.

Mi única conclusión es que se puede hacer un libro completo sobre el libro de José Antonio Crespo y me toca decir que con la organización de este evento lo que el IFE intentó es reafirmar su vocación al debate público, porque estamos convencidos de que la autoridad electoral mexicana tiene la obligación de ir en busca de todos los argumentos.

Y que este Instituto escuchará todas las críticas, escuchará abiertamente las críticas y que las analizará y tomará en cuenta, por supuesto, todo aquello que haya de válido.

Pero con la misma apertura hay que decir que el IFE responderá a cada imputación que no tenga sustento.

Pues muchas gracias a todos y, por supuesto, hay que darles un aplauso a los interventores en esta mesa.

-o0o-